



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1993

IV Legislatura

Núm. 629

---

## REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON FEDERICO SANZ DIAZ**

**Sesión núm. 35**

**celebrada el martes, 9 de marzo de 1993**

---

	<u>Página</u>
<b>ORDEN DEL DIA:</b>	
— Rectificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOCG, serie A, número 109-1, de 26-2-92. Número de expediente 121/000109) .....	18917
— Dictamen, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOCG, serie A, número 109-1, de 26-10-92. Número de expediente 121/000109) .....	18918

---

Se abre la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

— RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (número de expediente 121/000109).

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día es la ratificación de la Ponencia del proyecto de ley de contratos de las administraciones públicas, cuyos componentes son: por el Grupo Socialista, don Victorino Mayoral, don Juan Antonio Lloret y don Jaume Antich; por el Grupo Popular, don José Manuel Otero Novas y don Juan Luis de la Vallina; por el Grupo Catalán (Conver-

gència i Unió), don Joan Miquel Nadal; por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, don Francesc Baltasar; por el Grupo del CDS, don Baltasar de Zárata; por el Grupo Vasco (PNV), don Ricardo Gatzagaetxebarria; y por el Grupo Mixto, don Luis Mardones.

¿Se aprueba? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

**- EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (número de expediente 121/000109).**

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día, que es emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, sobre el proyecto de ley de contratos de las administraciones públicas.

Les adelanto, para conocimiento general de los miembros de la Comisión, que la previsión que tenemos en relación con este proyecto de ley es acabar su discusión este mes, seguramente antes de que finalice, pero en todo caso a lo largo del mismo, dedicándole sesiones los martes y miércoles, los martes a las once y media y los miércoles a las nueve y media; según el ritmo que veamos que se imprime a los debates podremos saber, más o menos, cuándo se va a acabar. Únicamente mañana, en lugar de empezar con este proyecto de ley, empezaremos con uno ya anunciado anteriormente, que es el referido a los funcionarios de Administración local. Lo haremos a primera hora y, a continuación, seguiremos con proyecto de ley de contratos del Estado.

A los efectos del debate, en principio, vamos a adoptar el criterio de realizar las votaciones por títulos. El debate en unos casos podrá ser del Título completo y, en otros, lo dividiremos en dos partes, o quizá en tres, según la amplitud que tenga. Empezaríamos ahora por el Título I, dedicando una primera parte al Capítulo I y una segunda a los Capítulos II y III. Un poco en función de cómo se desarrollen los debates veremos si hay que imprimir más rapidez o no. Dado que vamos a procurar que los debates sean relativamente específicos -como es natural no por artículos, sí en parte por capítulos; se concentran un poco estos y no van a ser sólo por títulos- lo que sí es preferible es que las argumentaciones se concentren de tal manera que el debate pueda ser más ágil. Es decir, lo subdividimos un poquito más de lo que es habitual, que es por títulos, y a cambio pediría un poco más de agilidad en los debates, naturalmente exponiendo todo el mundo, con la amplitud que considere necesaria, sus argumentaciones fundamentales.

Comenzamos, por tanto, con el Libro I, Título I, disposiciones generales, y Capítulo I, dando la palabra, en general, en aquellos capítulos o, en su caso, títulos que tengan enmiendas de todos los grupos parlamentarios, de menor a mayor. En este momento, por tanto, doy la palabra a don Ricardo Gatzagaetxebarria, del Grupo

Parlamentario Vasco (PNV), para defender sus enmiendas al Capítulo I del Título I.

El señor GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA: Señor Presidente, previamente quería hacer una consideración relativa a la posición de nuestro Grupo Parlamentario sobre el proyecto de ley, proyecto de ley que nosotros entendemos que es necesario y respecto del cual, en gran medida, mantenemos un acuerdo con respecto a la filosofía que plantea. No obstante, nuestra discrepancia -y así lo hicimos patente en la enmienda a la totalidad que en su día presentamos y que se debatió en el Pleno- es de orden competencial, pues entendemos que las potestades de algunas comunidades autónomas que disponen de competencia específica en materia de contratación administrativa no están salvaguardadas debidamente. Por ahí van fundamentalmente las enmiendas que nuestro Grupo plantea, sin perjuicio de otras dirigidas a la mejora del texto del proyecto de ley.

Dicho esto, voy a pasar a defender las enmiendas que tenemos al Capítulo I del Título I de la ley, que son dos.

Al artículo 2, en el que se habla de los negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la ley y, en concreto, al apartado 4, referido a los convenios que se celebren entre las administraciones públicas, nosotros planteamos una enmienda en virtud de la cual se clarifique la situación porque, en la práctica, se han venido produciendo algunos problemas sobre si una serie de negocios que se celebran entre las administraciones públicas tiene naturaleza o no de convenio. Efectivamente, no suele haber duda al calificar la naturaleza de convenio cuando la relación jurídica interadministrativa es de colaboración y no es una relación típicamente prevista en la legislación de contratos, pero a veces ocurre que las administraciones públicas tienen una relación entre sí que es circunscrible o que se puede calificar como un contrato de asistencia técnica de prestación de servicios o de trabajos específicos no habituales; se suele producir. Por ello, la doctrina suele discutir si efectivamente es posible la celebración de contratos administrativos entre administraciones públicas o si toda actuación o relación jurídica convencional no es un contrato administrativo sino un convenio de colaboración. En ese sentido, existe una discrepancia en si efectivamente puede haber contratos y, si los hay si una administración pública, para contratar con otra, tiene que ir a los procedimientos de publicidad, mérito y capacidad o puede hacerlo directamente. Esta dificultad o esta duda todavía es patente; por ejemplo, suelen ser típicas las relaciones entre la Administración, bien sea del Estado o la autonómica, con las universidades ¿Ahí qué se produce? ¿Se produce un convenio o se produce un contrato de asistencia? No queda claro. En rigor, parece que no hay problema para que las administraciones puedan contratar con otra administración, pero no es un tema específico.

En este sentido, pues, planteamos que las relaciones entre administraciones públicas se circunscriban por la vía de convenio y no por la vía de los contratos administrativos para solventar esta cuestión. No obstante, si la

posición es la otra, entendemos que debería quedar más claro en el texto del artículo 2, apartado 4, que quedaría abierta la posibilidad de contratos entre las administraciones públicas cuando el objeto no fuera el estrictamente convencional de colaboración, sino uno tipificado en este proyecto de ley.

La enmienda número 4, dirigida al artículo 10.6, lo que pretende es una pequeña mejora en el sentido de que, en dicho apartado, se haga referencia al importe del presupuesto del gasto. Pensamos que es una concreción que, en los pliegos de cláusulas administrativas, puede determinarse, a la hora de hacerlos públicos a los licitadores.

Nuestro Grupo Parlamentario no tiene más enmiendas a estos capítulos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarría, creo que ha defendido alguna enmienda a otro capítulo pero, en todo caso, la damos por bien defendida y, en su momento, se le daría la réplica.

El grupo Catalán, Convergència i Unió, no tiene enmiendas a este Capítulo I.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, solicitaría la venia de la Presidencia para que me pueda correr el turno y así poder incorporarme, puesto que me acaban de avisar ahora mismo.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Mardones.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra don José Manuel Otero Novas.

El señor **OTERO NOVAS**: Quiero, en primer lugar, elogiar al Grupo Socialista y también, por supuesto, a los colegas de todos los demás Grupos por el espíritu abiertamente dialogante con el que hemos trabajado en este proyecto de ley en Ponencia a lo largo de varias sesiones. El resultado práctico bien es verdad que ha sido el usual de este trámite en las tres últimas legislaturas. Se han incorporado al informe las enmiendas del Partido Socialista y, de los demás Grupos, apenas si se ha hecho algo más que incorporar las correcciones a cuestiones técnicas más o menos obvias. Pero no es mala cosa, no lo es, que nos hayamos escuchado atenta y recíprocamente en la Ponencia y que hayamos tenido un diálogo en vez de unos monólogos. Y, como me gusta intentar ser justo, quiero que conste así.

Comienzo la defensa de estas enmiendas al Título I señalando a la Presidencia y a los compañeros que, al igual que hicimos en Ponencia, nos dividiremos las intervenciones entre el Diputado señor De la Vallina y yo mismo.

Paso, señor Presidente, a la primera de nuestras enmiendas que es la número 148, al artículo 1.º, número 3. En esta enmienda, como ya conocen los compañeros de la Comisión, el Grupo Popular pretende que esta ley de contratos se aplique no solamente a los contratos de las administraciones públicas, no sólo a los contratos de los

entes públicos, sino a todos los entes públicos o empresas del sector público controladas en una u otra forma por la Administración, aunque actúen en régimen de Derecho privado, y salvo para aquellas de sus actividades que constituyan su objeto comercial o industrial típico.

No voy a extenderme excesivamente en la justificación, porque ya lo hice en la Ponencia. Creemos que es ocioso tener construido un régimen de garantías para la actividad de la Administración si, como ocurre cada vez con más frecuencia, parcelas muy importantes de la actividad administrativa se sustraen de la propia Administración y se van colocando en entidades públicas que actúan en régimen de Derecho privado. Sin hacer ningún tipo de juicio peyorativo, nos parece que esto es el típico fraude de ley.

Comprendemos que en una sociedad moderna hay actividades que no pueden someterse a principios de derecho administrativo. Comprendemos que los billetes que vende Renfe no pueden someterse a los principios de la Ley de contratos, pero también afirmamos que la exención o la excepción no puede alcanzar más que a este tipo de actos que, por su propia naturaleza, no deben quedar sometidos al Derecho administrativo. A nuestro modo de ver, no existe razón alguna para que Renfe adjudique, por ejemplo, los contratos del AVE como si se tratara de una empresa privada. No existe razón alguna; no sólo no existe, sino que nos parece que ello ocasiona los graves perjuicios que todos conocemos.

El sistema que propone el proyecto confirma el régimen anterior con un criterio continuista, e incluso lo agrava. Si leemos las disposiciones transitorias del vigente Reglamento General de Contratos, de 1975, veremos que este Reglamento, aunque preconstitucional, se ajusta más a lo que manda la Constitución que este proyecto, en este punto concreto que estamos denunciando. Incluso creemos que en este punto el proyecto implica un solapado ataque a la Constitución, ya que nuestra Constitución establece regímenes diferentes para la actividad privada y para la actividad pública. La actividad privada se rige por el principio de economía de mercado y la actividad pública -en el artículo 103- se rige por el principio de objetividad.

Con esta fórmula del proyecto lo que se consigue es que actividad pública real, como es el caso de los contratos para el AVE -que es actividad pública real-, se sustraiga de esos criterios de objetividad que la Constitución impone para el quehacer administrativo. Incluso creemos -y lo apuntamos en la justificación de nuestra enmienda-, aunque éste es un tema secundario en el que no queremos centrarnos- que con esta forma de proceder se violan las directivas de la Comunidad Europea, que van a la realidad de la actividad administrativa y no a su formalidad, como el proyecto supone.

Nos dijeron ustedes en Ponencia que verían de acoger algo de esta enmienda y de momento no lo he encontrado en el informe de la ponencia. No sé si ustedes piensan acogerlo de alguna forma en trámites sucesivos, pero ahí queda nuestra enmienda con su fundamentación. De paso, señor Presidente, me ahorro el turno siguiente, con

respecto a la enmienda 152, aunque no es a este capítulo, para decir que supone exactamente lo mismo. Proponemos la supresión en el artículo 11, párrafo segundo, de la frase: «no sujetos en su actuación contractual al Derecho privado», por pura coherencia con esta enmienda, y así la doy por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Juan Luis de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Las enmiendas que voy a defender en relación a este Capítulo I son las 149 y 150, que se refieren al artículo 2.º, números 2 y 7 respectivamente. También intervendré, con la venia de la Presidencia, en el artículo 4.º, respecto a una enmienda formulada por Izquierda Unida, la 451, así como en el artículo 8.º.

La primera de las enmiendas que defiendo al artículo 2.º, la 149, se enfrenta a una cuestión puramente técnica que es la de suprimir la palabra «tasa» para referirse a estos contratos en relación a servicios públicos, que quedan fuera del ámbito de la ley. Creo que no es correcta, en cuanto que las contraprestaciones por actividades declaradas de servicio público no son objeto de retribución mediante tasa, tal como el concepto de tasa aparece delimitado en el ordenamiento tributario.

Entendemos que no reúne las características propias de una tasa, después de las precisiones que vino a establecer en este orden conceptual la Ley de Tasas y Precios Públicos de 13 de abril de 1989, la Ley 8/1989, restringiendo notablemente el concepto de tasa y estableciendo el concepto más preciso de precio público, que nos parece que es el que corresponde a este supuesto que se contempla en este número 2 del artículo 2.º En definitiva, la enmienda, de carácter técnico, se concreta a proponer una supresión en la siguiente redacción del proyecto: «Las relaciones jurídicas derivadas de la prestación por parte de la Administración de un servicio público que los administrados tienen la facultad de utilizar mediante el abono de una tarifa o tasa de aplicación general a los usuarios.» La redacción sería: «mediante el abono de una tarifa o precio público de aplicación general a los usuarios». Entiendo que ésa es la expresión correcta, conforme al ordenamiento jurídico y, concretamente, como antes indicaba, a la Ley de Tasas y Precios Públicos, de 3 de abril del año 1989.

La enmienda 150 a este artículo 2.7 pretende precisar la redacción de este apartado 7 en su inciso final, cuando se refiere a los contratos, de acuerdo con los fines peculiares de la entidad contratante, recogiendo una expresión más precisa que dijera: «y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por el Ordenamiento jurídico». Expresa con más rigor y precisión el supuesto que queda contemplado en este apartado 7 del artículo 2.

Respecto al artículo 4, intervengo en este turno para adherirme a la enmienda 451 de Izquierda Unida, que afecta al párrafo final de dicho artículo, cuando califica de contratos privados aquéllos en los que no se puede

establecer con precisión su naturaleza pública o privada. La postura que mantiene esta enmienda 451 –a la cual me adhiero– es acertada; según ella, en estos supuestos la naturaleza del contrato quedará sometida al régimen jurídico-administrativo; es decir, cambia el criterio, la presunción que se hace en el texto del proyecto en favor del régimen jurídico privado por el régimen jurídico administrativo, que parece más acorde con los objetivos y el espíritu que debe presidir este proyecto de ley.

Por último, en la enmienda 363, defendemos una nueva redacción más precisa, que comience por decir: los contratos privados de las administraciones públicas. Cuando dice que «Los contratos privados se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación...» se está refiriendo a los contratos celebrados con las administraciones públicas, pero creo que es oportuno decirlo expresamente. Y en este artículo 8, con carácter subsidiario y en defecto de la enmienda defendida por mi compañero, señor Otero, en relación al apartado 2, en cuanto que entiendo que es importante que los contratos celebrados por entidades dependientes de las administraciones públicas, aunque esas entidades dependientes de las administraciones públicas, financiadas en definitiva con fondos públicos, no estén sometidas al régimen jurídico-administrativo y esos contratos no queden absolutamente excluidos de la regulación jurídico-pública que garantiza el correcto manejo de esos fondos públicos, o que intenta garantizar el control y correcta utilización de esos fondos públicos, en ese sentido, como digo, con carácter subsidiario y en defecto de la enmienda defendida en relación al artículo 1 –si se acepta la enmienda defendida al artículo 1 por mi compañero, señor Otero, naturalmente decaería la enmienda transaccional que en estos momentos estoy defendiendo, después del primer punto y seguido de este artículo 8, en su apartado primero, proponemos la siguiente redacción: Este mismo régimen –es decir, la zona separable, la aplicación de las formalidades en relación a los aspectos de la preparación y formalización del contrato–, será aplicable a los contratos celebrados por las entidades dependientes de cualquiera de las administraciones públicas cuando su actividad esté sujeta al Derecho privado. Insistiendo en la posición mantenida por mi compañero, no nos parece correcto que queden excluidos de la ley esos contratos celebrados por esas entidades dependientes de las administraciones públicas porque su régimen jurídico sea privado. Si su régimen jurídico es privado, apliquemos el régimen que esta ley establece para los contratos privados de la Administración pública, que es que la zona común de los contratos, las normas referentes a la preparación y formalización de esos contratos, sea aplicable también a los mismos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor de la Vallina, la última enmienda que está defendiendo es la 363, ¿es así?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Sí, con respecto a esa enmienda 363, propongo una enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor de la Vallina, pero esa enmienda figura en la Mesa como del Señor Pérez Bueno.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Sí, señor Presidente, ya he dicho que era del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Y ya que estoy en este artículo 8, voy a someter a la consideración de la Comisión una enmienda transaccional, que consistiría en cambiar el criterio que el párrafo segundo establece en relación al orden jurisdiccional competente para conocer de los contratos celebrados por las administraciones públicas. La dicotomía jurisdicción contenciosa-jurisdicción ordinaria, que se corresponde con la distinción entre contratos civiles y contratos administrativos de las administraciones públicas, ha creado muchos problemas, y se ha defendido, doctrinalmente incluso, en determinados preceptos del Derecho positivo, como puede ser el artículo 2.º de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa. Se tiende a la unidad de fuero, es decir, que todos los contratos celebrados por las administraciones públicas, independientemente de su naturaleza pública o privada, queden residenciados ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Y ésa es la propuesta que someto a la consideración de la Comisión: defender en este punto el fuero de la Administración. Una vez que la jurisdicción contencioso-administrativa es la jurisdicción especializada en las cuestiones conectadas con la Administración pública y se trata de una jurisdicción plena, con todas las características del orden jurisdiccional, me parece que la unidad de fuero sirve para resolver problemas y garantiza mejor la aplicación de las normas contractuales en las relaciones entre la Administración y los particulares.

Esto es todo por mi parte, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Hecha ya la ordenación de las enmiendas de las otras formaciones políticas del Grupo Mixto, comienzo por decir que se dan por defendidas en los términos que figuran en su justificación las enmiendas de los señores Pérez Bueno y Moreno, del Grupo Andalucista, números 360, 361 y 363.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, don Javier de la Vallina ha propuesto, con respecto a la enmienda 363, del señor Pérez Bueno, una enmienda transaccional. La Presidencia la admitiría si S. S. no da por defendida la enmienda 363.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Iba a decirlo, señor Presidente, estaba enumerando las que se mantenían. En el caso de la enmienda 363, se acepta la transaccional que ofrece el señor de la Vallina. En el mismo sentido, se

mantiene las enmiendas que los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo de Unión Valenciana, presentan con los números 391, 392 y 393. Y paso seguidamente a defender las enmiendas que en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias ha presentado este Diputado que les habla. Son la 407 y la 408. Voy a sumar, señor Presidente, con su venia, al capítulo segundo, la 409, porque trae la misma razón que la 407, precisamente que en estos primeros artículos del proyecto de ley el lenguaje administrativo no sea ambiguo y confuso. En nuestra enmienda, recogiendo la terminología que en otros apartados y artículos figura con respecto a la expresión «entidades de derecho público», pedimos que sea ésta la que prevalezca frente a la de «entes». En el lenguaje administrativo está ya bien asentado, incluso con sentencias del Tribunal Supremo, que todos los entes públicos son entidades de Derecho público, pero no todas las entidades de Derecho público son entes públicos, en razón de la personalidad jurídica que en su carácter de organismos autónomos, por ejemplo en la Administración estatal o autonómica, pueden tener. Nuestras enmiendas proponen, en aras a quitar esta ambigüedad de los términos de personas jurídicas que son objetos o sujetos de contratos públicos, que se denominen en lo sucesivo: «entidades» y no «entes».

Con relación a la enmienda 408, es puramente una cuestión gramatical que dejamos a las consideraciones de estilo con que se redacte finalmente esta ley.

Vuelvo a decir que se acepta la enmienda transaccional presentada al Grupo Andalucista por el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra don Victorino Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Al comenzar el debate en Comisión de este proyecto de ley quisiera manifestar, en primer lugar, la actitud con la que el Grupo Parlamentario Socialista asume este debate. Nos encontramos ante un proyecto de ley de indudable trascendencia jurídica y económica, de un indudable interés público, que debe llevar al ánimo de todos la idea de que en él se encuentran implicadas y afectadas las distintas administraciones públicas, puesto que se trata de una ley que tiene como novedad inicial precisamente esa: pasamos de la vieja Ley de contratos a una ley que trata de regular la contratación en todas las administraciones públicas y que, por tanto, afecta a todo el ámbito administrativo público.

Por otra parte, también estimamos que esta es una tarea en la cual todas las fuerzas políticas aquí representadas se tienen que sentir responsabilizadas y partícipes. Esa es, precisamente, una de las cuestiones que yo quisiera subrayar, porque este proyecto de ley, señorías, puede ser objeto de perfeccionamiento y mejora. En esa tarea estimamos que ningún Grupo parlamentario se debe considerar excluido, autoexcluido o marginado.

La postura del Grupo parlamentario Socialista será de apertura hacia todas aquellas propuestas de mejora que, sin apartarse de los objetivos, de las finalidades y de la estructura del proyecto de ley, permitan el logro de un

texto más garante para el interés público. El mismo Grupo parlamentario Socialista ha realizado un esfuerzo de mejora, de estudio y de propuesta en relación a este proyecto de ley, como es bien evidente. Aquí quisiera recoger no sólo las palabras iniciales del señor Otero Novas congratulándose por la actitud de diálogo habida, sino también subrayar la propia postura del Grupo parlamentario Socialista, en el trámite de la Ponencia y en las propuestas realizadas para la mejora del proyecto de ley, hasta el punto de que, entre las enmiendas que plantea el Grupo parlamentario Socialista, se encuentra una que, indudablemente, gozará de gran consenso entre las diferentes fuerzas parlamentarias. Me refiero concretamente a la enmienda que, bajo la forma de disposición adicional cuarta, se incorpora. Contiene una iniciativa parlamentaria del Centro Democrático y Social que se plasmó en proposición no de ley, aprobada en Pleno el día 22 de septiembre de 1992 por todos los grupos parlamentarios, relativa al régimen disciplinario de los funcionarios, según la cual se agrava el régimen disciplinario aplicable al personal al servicio de las administraciones públicas, tipificando como falta muy grave la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de contratos siempre que medie negligencia grave. **(El señor De la Vallina Velarde: Es la disposición adicional quinta, no cuarta.)** Ya procederemos a la ordenación correcta de esta propuesta.

Estimamos que esta enmienda, ya asumida en Ponencia, goza del consenso de todas las fuerzas políticas y pone de manifiesto, una vez más, el espíritu con el cual el Grupo parlamentario Socialista aborda el debate de este proyecto de ley en Comisión.

Con relación a las distintas enmiendas que se han defendido antes de mi intervención, quisiera hacer una mención especial, por su relevancia, a la enmienda que plantea el Grupo parlamentario Popular y que ha sido defendida por el señor Otero Novas en relación al artículo 1.3. El señor Otero Novas, bajando el tono y procurando modular el carácter de sus afirmaciones, descalifica—iba a decir califica, pero no, descalifica— el contenido del artículo 1.3 en términos de: fraude de ley, ataque a la Constitución y regulación extraña a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

El señor Otero Novas parte de una concepción antigua, casi napoleónica, del Derecho administrativo; es algo que se podría afirmar cuando el Derecho administrativo clásico estaba en plena vigencia y esplendor, pero no es aplicable a la evolución producida en el Derecho administrativo en lo que se refiere fundamentalmente a una cuestión de orden capital, que es la utilización del Derecho privado por las administraciones públicas; su carácter instrumental.

De ahí derivaría también, y quisiera hacer alguna consideración, los límites y garantías que existen en lo que se refiere a la utilización del Derecho privado por parte de las administraciones públicas. No implica la utilización del Derecho privado por las administraciones públicas un factor de arbitrariedad o un factor de fraude de ley. En absoluto. Es algo que está contemplado en muchas legis-

laciones. No estamos ante un factor de utilización fraudulento, sino ordinario y de carácter instrumental. Y basta leer la doctrina actual de Derecho administrativo, por lo menos hay corrientes muy prestigiosas que lo defiende así, para ver el sentido y la confirmación de las afirmaciones que yo hago.

Naturalmente que esto nos podría llevar lejísimos y ser objeto de una exposición excesivamente prolija, pero voy a procurar sintetizar el pensamiento y la posición del Grupo Socialista a este respecto lo más posible. En todo caso, quiero afirmar que la posición que yo defiende está avalada por posicionamientos doctrinales tan respetables, como puede ser el de los señores García de Enterría y Tomás Ramón Fernández. No estamos hablando, por tanto, de posicionamientos políticos en este caso. Vamos a hablar de posicionamientos y justificaciones doctrinales al planteamiento que se contiene en el proyecto de ley.

En Derecho administrativo moderno, no solamente en el español, sino en el de muchos países occidentales, es propia la posible utilización del Derecho privado por las administraciones con una dimensión puramente instrumental. Esto lo podemos ver en dos ámbitos del Derecho administrativo muy claramente. Por una parte, en lo que se refiere al derecho de organización vemos la utilización frecuente de las sociedades mercantiles para el cumplimiento de fines públicos y de interés público. Vemos también, en lo que se refiere al derecho patrimonial, la utilización de instituciones que tienen su origen, fundamentalmente en el Derecho privado. Ahí tendríamos el caso, concretamente, de esa equivalencia que la doctrina establece entre dominio público y propiedad. En Derecho civil es propiedad, en Derecho administrativos es dominio público. En contratación, contratación administrativa, por una parte, y contratación civil, por otra.

¿Esto qué quiere decir? Quiere decir, simplemente, que se puede llegar a la conclusión de que no son figuras que estén en radical posición.

Se puede también afirmar, y esto quisiera subrayarlo muy especialmente, que la utilización de esta fórmula es algo absolutamente contingente e instrumental por parte de las distintas administraciones públicas. Consideren sus señorías que el contrato administrativo, por ejemplo, solamente existe en el Derecho francés, en el Derecho belga y en el español. Si eso es así, si en otros derechos, que también estén implícitos, son partícipes en la Comunidad Económica Europea, la contratación se hace bajo fórmulas de Derecho privado, ¿quiere decirse que en sus respectivos países la utilización de esas fórmulas de derecho privado son inconstitucionales? No, en absoluto. Se trata de que los distintos países elaboran fórmulas y soluciones en función de sus propias necesidades. No estamos, por tanto, ante una cuestión de carácter dogmático que pueda considerar que, con carácter previo, aporta todo tipo de soluciones. La propuesta del señor Otero Novas sería considerar que el Derecho administrativo es tan absolutamente autónomo que puede prever todo tipo de contingencias y soluciones, cuando estamos acostumbrados en la práctica a ver cómo se instrumentalizan fórmulas, repito, de Derecho privado para resolver pro-

blemas de funcionamiento y de intervención de las administraciones públicas.

En lo que se refiere a los límites de organización, en la utilización y creación de sociedades públicas, como en lo que se refiere al otro ámbito, a la utilización de fórmulas de derecho privado por entes públicos, existen y están garantizados en nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, repito, no estamos ante la utilización arbitraria de instrumentos de carácter privado, sino de elementos que están tasados y perfectamente regulados.

La utilización del Derecho privado por la administración contemporánea no supone, ni mucho menos, la liberación de estas administraciones del principio de legalidad. Ahí podríamos ver los límites que se establecen, desde el punto de vista del ámbito en que estas fórmulas se utilizan, para actividades industriales o mercantiles; sería un factor a tener en cuenta, puesto que acota la utilización de estas fórmulas. También habría que tener en cuenta el ámbito público en la cuestión interna de las relaciones que conexas la actuación de la Administración en relación a la fórmula que utiliza, que también sea de carácter público. Pero fundamentalmente, para despejar una acusación que se ha dicho aquí de utilización torticera, por decirlo de alguna manera, de estos instrumentos de Derecho privado, quisiera mencionar el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1986, que, en términos cuasi literales, dice lo siguiente: No se trata de una abdicación del Derecho público en la regulación de la Administración —cuando se utilizan estas fórmulas de Derecho privado—, sino más bien la utilización por ésta instrumentalmente de técnicas ofrecidas por el derecho privado como medio práctico de ampliar su actuación social y económica. Es doctrina que se contiene en la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1986.

Por otra parte, habría que considerar que existe un control contable en lo que se refiere a las sociedades públicas. Las empresas de este tipo están sometidas al control contable «a posteriori» del Tribunal Constitucional. Y por lo que se refiere a los entes públicos que actúan en régimen de Derecho privado, existe un control presupuestario. La Ley General Presupuestaria contiene una regulación especial en lo que hace al régimen presupuestario para los organismos autónomos que realizan preponderantemente operaciones de carácter comercial, industrial, financiero o análogo; artículo 83 y siguientes.

Por último, hay que considerar también, diríamos, el interés público y la utilización en orden al logro de fines de carácter colectivo en los que normalmente se inspira la utilización de este tipo de fórmulas. No se utilizan simplemente por voluntad discrecional y arbitraria del gobernante, sino siempre que exista, evidentemente, una fórmula y un interés público, teniendo en cuenta que la utilización de muchas de estas fórmulas está sometida a procedimientos tasados de orden legal para su desarrollo y su aprobación.

Estas son las cuestiones que yo quisiera poner de manifiesto en la crítica que se hace al artículo 1.3, con la advertencia, en lo que se refiere concretamente a la men-

ción que el señor Otero Novas hacía al funcionamiento de la Renfe, al régimen jurídico que regula su funcionamiento, régimen jurídico que creo que es claro y suficientemente conocido a esta altura, que la Renfe está definida por su estatuto como una entidad con personalidad de Derecho público actuando en régimen de empresa mercantil, negándose expresamente en dicho estatuto —estatuto que no ha sido aprobado precisamente por los socialistas, puesto que lleva en vigor muchísimos años; cuando el señor Otero Novas era Ministro ya existía y decía lo que ahora dice—, artículo 4.º, su condición de administración pública a los efectos de las leyes que pautan la declaración y el régimen jurisdiccional de esta empresa o de esta entidad y declarando aplicable a su funcionamiento no sólo el propio estatuto, sino genéricamente el Derecho privado. Así son las cosas, que no están inventadas precisamente en el artículo 1.3 de este proyecto de ley, sino que estaban en vigor desde mucho tiempo en nuestro país.

Después de dar estas explicaciones, que yo creo que eran imprescindibles para clarificar el contenido y alcance que tiene el artículo, creo que también sería conveniente hacer otra consideración de carácter complementario y es que, en realidad, el artículo 1.3 no inventa nada, simplemente deja abiertas las puertas a la utilización de aquellas fórmulas, tanto en lo que se refiere a la personificación que la Administración quiera dar a la actuación de determinados entes como en lo que se refiere al régimen jurídico público o privado que deba tener el funcionamiento de estos entes o empresas. Pues bien, en eso, el artículo 1.3 no resuelve absolutamente nada. Es neutral a esos efectos. El artículo 1.3 recoge, diríamos, lo que está en vigor y trata de situarse en condiciones adecuadas para poder aplicar el resto del ordenamiento jurídico vigente, porque si no se generaría, a partir del artículo 1.3, que trata de regular, como parte del proyecto de ley de contratos, una dimensión, que es la contractual de las administraciones públicas, si fuera más allá en la búsqueda de las fórmulas contractuales que resulten adecuadas, correríamos el riesgo de generar, repito, una contradicción grave en lo que se refiere al engarce del derecho contractual con el resto del ordenamiento jurídico.

Dicho esto, finalmente, como clarificación del artículo 1.3, el Grupo Parlamentario Socialista estaría de todas maneras dispuesto a considerar una dimensión del problema que, a nuestro juicio, debe ser considerada. Y es que, con independencia del régimen jurídico que vayan a tener estas contrataciones, pública o privada, o el órgano jurisdiccional que vaya a actuar en lo que se refiere a los supuestos contenciosos que se planteen, no cabe duda de que es conveniente que dentro del sector público, exista una cierta homogeneidad en su comportamiento. Es conveniente que no existan graves disonancias y que los principios de esta ley sean aplicables también en la actuación de aquellos organismos, de aquellas entidades que forman parte del sector público.

En tal sentido, mi Grupo plantea una enmienda de carácter transaccional, enmienda que considero que es relevante, referida tanto a la enmienda 148 del Grupo

Popular como a la 450 de Izquierda Unida. Proponemos incorporar, con una disposición adicional nueva y bajo el epígrafe «Principios de contratación en el sector público» una enmienda con el siguiente contenido, que paso a leerles: Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entes de derecho público, así como las demás entidades del sector público sujetas en su actividad contractual al Derecho privado, se ajustarán en dicha actividad a los principios de esta Ley, en particular a los de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios, al objeto de conseguir un comportamiento homogéneo en todo el sector público. Ese sería el contenido de nuestra enmienda transaccional que ofertamos en este momento, tanto al Grupo Parlamentario Popular como al Grupo de Izquierda Unida, cuyo portavoz, desgraciadamente, en este momento no se encuentra presente.

Siguiendo ya con esta parte de mi intervención referida a posibles enmiendas transaccionales planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista, adelantaría también las siguientes. Aparte de las contestaciones que dé a intervenciones anteriores, pero para no apartarme de este camino ya iniciado de proposición de enmiendas y para que se vea el ánimo con el cual concurre el Grupo Parlamentario Socialista a este debate, diría que al artículo 2.º4 aceptamos la enmienda número 3, del Grupo Vasco (PNV) sobre negocios y contratos excluidos, relativa a convenios o entre administraciones públicas. También aceptaríamos la enmienda 407 del señor Mardones. En lo que se refiere al artículo 2.º7, sobre contratos de suministro relativos a actividades directas de organismos autónomos de carácter comercial etcétera, aceptaríamos la enmienda 150 que presenta el Grupo Parlamentario Popular, en la expresión literal con que ha sido defendida por el señor De la Vallina que dice... «y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidos por la Ley». Por tanto, aceptaríamos también esta enmienda.

En lo que se refiere al artículo 7.º2 aceptaríamos la enmienda 408, del señor Mardones, y ya para acabar con las enmiendas planteadas por el señor Mardones, aunque nos saltamos del título que estamos discutiendo, también aceptaríamos la enmienda número 409, con lo cual la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista sería aceptar las enmiendas 407, 408 y 409 y al señor Gatzagaetxebarria la enmienda número 3, de las dos que ha defendido. Al Grupo Popular, repito, le aceptaríamos la enmienda de adición número 150, al artículo 2.º 7.

Planteadas estas baterías de enmiendas transaccionales o de aceptación quisiera contestar también a algunas de las cuestiones que han planteado diversos miembros de esta Comisión.

El señor De la Vallina, realmente, nos ha despistado un poco esta mañana, se lo tengo que confesar, porque por lo que se refiere a la enmienda primera que ha defendido al artículo 2.º, sobre tasa, precio público, nosotros estimábamos que estábamos hablando de la tarifa, que la en-

mienda del Grupo parlamentario Popular se refería al término «tarifa», no al de «tasa». En ese sentido no nos habíamos planteado la aceptación de esa enmienda. No estamos de acuerdo con ella porque creemos que tarifa es un concepto que está acuñado y asumido por nuestras leyes; que no es un elemento extraño a nuestro ordenamiento jurídico y que perfectamente puede quedar reflejado en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, en la enmienda al artículo 4.º, el señor De la Vallina nos plantea la defensa –no sé en qué términos considerarlo– de la enmienda número 451, de Izquierda Unida. No sabemos bajo qué concepto ni presupuesto.

Por otra parte la enmienda al artículo 8.º, del señor Pérez Bueno, también es otra enmienda que el señor De la Vallina ha tratado de introducir y, por último, también al artículo 8.º, al que el Grupo Popular no tiene presentada enmienda de ningún tipo, defiende la idea de la unidad de fuero en lo que se refiere a la consideración de los contratos públicos y privados. Francamente no tenían ustedes presentada enmienda a esta parte del proyecto de ley, aunque verdaderamente usted tiene toda la libertad para plantear cualquier tipo de enmienda «in voce» que considere oportuna, pero no por ello nuestra posición en este sentido va a variar, ni tampoco la teníamos estudiada. A nuestro juicio la atribución de fuero que contiene el artículo 8.º del proyecto de ley es la correcta o adecuada y no consideramos que existan razones suficientes como para que en este momento pudiéramos cambiar nuestra consideración sobre el particular. Nos ha sorprendido, en todo caso, esta enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): ¿Turno de réplica?

Siguiendo el orden anterior, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Agradezco al señor Mayoral la atención que ha prestado a nuestra enmienda al artículo 1.º Quiero decirle que hay una parte de su exposición que, al menos respecto de nosotros, está de más; creo que sobra, porque el Grupo Popular cuando presenta esta enmienda no se opone, en modo alguno, a la existencia de entidades públicas sometidas en su actuación al derecho privado. Se lo hemos explicado en Ponencia y yo incluso les advertí que probablemente algunas de las primeras –no la primera– entidades públicas sometidas al derecho privado se constituyeron así a iniciativa personal mía, o sea que esa parte del discurso creo que sobra.

También creo he dejado claro que nosotros admitimos que las entidades públicas sometidas al derecho privado tienen una parte de su actuación, aquella precisamente que ha justificado su creación, que consideramos debe estar fuera del derecho administrativo de contratos y he puesto el ejemplo de los billetes de Renfe, por poner un ejemplo muy claro, o las cuentas corrientes del Banco Exterior de España. Esas deben someterse a un puro derecho mercantil, porque esa es su actividad típica, comer-

cial o industrial. La cuestión está en que nosotros creemos que esas entidades públicas sometidas al derecho privado tienen, no obstante, otras actuaciones en las que no existe justificación alguna para eximir las del régimen administrativo de la contratación.

Señor Mayoral, no es verdad que nuestra concepción sea napoleónica; la concepción estrictamente napoleónica se aplicaría exactamente lo que su proyecto de ley dice. Efectivamente en el esquema napoleónico a las entidades públicas de derecho privado les correspondería actuar en puro régimen de derecho privado; no solamente eso, sino que habría que recordar que Napoleón vivió cuando el derecho administrativo prácticamente no existía. Nuestra posición no es napoleónica, sino posiblemente contraria a lo napoleónico. Nuestra posición está, por el contrario, fundamentada en la Constitución Española (que espero que a usted le merezca tanto respeto como a mí, estoy seguro que sí), concretamente en su artículo 103 donde establece un régimen de actuación para el sector público completamente diferente del que previamente ha establecido para la actuación privada.

La actividad de la Administración Pública, la actividad del sector público, según el artículo 103 tiene que estar sometida al principio de objetividad y es el primer principio que dicho artículo señala para la actuación de la Administración.

Yo le digo, por seguir en el ejemplo que antes hemos puesto, que Renfe gestiona un servicio público y está realizando, por consiguiente, una actividad pública; está realizando una actividad de la Administración. Otra cosa es el instrumento jurídico que hayamos creado para que la ejercite, pero, desde luego, está realizando una actividad pública y, por consiguiente, debe aplicarse el artículo 103 de la Constitución. Pero no solamente es Renfe, que efectivamente el señor Mayoral nos dice que tiene un sistema muy antiguo, es del año 1964 el Estatuto de Renfe que dice que es una entidad de derecho público sometida, no al derecho mercantil, sino al derecho privado; el problema está en que como Renfe cada día hay más entidades de éstas y desde que gobierna el Partido Socialista muchísimas más. Cada poco tiempo, cada pocos meses nos crean un nuevo organismo de derecho público que actúa en régimen de derecho privado y que pasa a realizar actividades de la Administración.

Conozco los posicionamientos doctrinales que se hacen sobre esta cuestión. Naturalmente los posicionamientos doctrinales son sobre un esquema legal existente. En cualquier caso, creo que en esta Comisión no estamos tanto tratando de hacer doctrina jurídica como de resolver políticamente cuestiones que afectan a la sociedad, y todos creemos —empezando por el Partido Socialista— que la legalidad vigente hay que cambiarla para hacerla más adecuada a los fines que tenemos que perseguir. Estamos precisamente en el trance de cambio de esa legalidad y, por consiguiente, no podemos atarnos a los criterios clásicos de la legalidad cuando merezca la pena que sean cambiados.

Para que comprenda mejor nuestra posición, le voy a poner un ejemplo. Ustedes no dudan que cuando el Mi-

nistro de Justicia construye edificios para tribunales, está sometido a las normas de contratación del derecho administrativo y a las garantías de objetividad que el derecho administrativo establece. Sin embargo, ustedes conocen que en una de sus últimas leyes de presupuestos han establecido la posibilidad de que el Ministerio de Justicia, para hacer las obras de tribunales (con motivo de la Ley de Planta, etcétera), puede encomendar su realización a alguno de estos entes públicos que puedan actuar en régimen de derecho privado, y entonces yo le digo: si el Ministerio de Justicia construye la Audiencia de Lugo sin entidad de derecho privado, el Ministerio de Justicia tiene que someterse a las normas de contratación administrativa. Si el Ministerio de Justicia dice no, la Audiencia de Lugo va por una de estas nuevas entidades que me autoriza la Ley, entonces esta entidad contrata con quien quiera y no tiene absolutamente ninguna limitación. Yo le digo, señor Mayoral —fíjese usted en su propio ejemplo—, en su propia actividad, no tiene justificación que el Ministerio de Justicia pueda realizar obras de audiencias provinciales o de tribunales superiores de justicia al margen del derecho de contratación. No incido en las consecuencias de posible arbitrariedad, de posibles abusos o de posibles corrupciones que esta exención puede llegar a provocar, y que no solamente puede llegar a hacerlo sino que todos sabemos que ya lo ha provocado, como en el caso que antes le cité de los contratos de Renfe para la construcción del AVE, que naturalmente puede adjudicarlos a quien quiera y por eso hay personas que van y piden comisiones para que los contratos se adjudiquen a alguien determinado.

En definitiva, señor Mayoral, es la aplicación de la doctrina del grupo de empresas que está consolidada no solamente en España sino en todo el mundo, que la tiene consagrada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en numerosas sentencias y que es una doctrina que, además, ustedes mismos la aplican en muchas leyes de estas legislaturas, pero sólo en cuanto afectan al sector privado. Para el sector privado ustedes dicen: déjense de cuentas y, cuando una empresa está controlada por otra, hay que aplicar las normas que corresponderían a la empresa matriz, a la empresa dominante. Eso lo dicen ustedes en el artículo 4.º de la Ley de Mercado de Valores, en la Ley de Inversiones Extranjeras, lo han puesto en la reforma del Código de Comercio, etcétera. Por la misma razón y fundamento no vayamos a la pura formalidad de decir: es una entidad pública sometida al derecho privado y queda exenta del régimen administrativo. No, señor Mayoral, por la misma doctrina que ustedes aplican al sector privado, esos entes tienen que someterse también al régimen administrativo. No me diga usted que ya la Ley General Presupuestaria establece garantías porque, señor Mayoral, la Ley General Presupuestaria no establece ninguna garantía ni norma para la contratación de los entes públicos sometidos al derecho privado, como es natural, y por eso existe una Ley de Contratos (hoy del Estado) de las Administraciones Públicas.

Señor Mayoral, ustedes nos ofrecen una fórmula transaccional. Yo, naturalmente, agradezco de verdad todos

los esfuerzos de aproximación que ustedes hagan; pero, fíjese usted, la enmienda transaccional que nos ha leído es casi literalmente la disposición transitoria segunda del Reglamento General de Contratación franquista de 1975, repito de 1975. Fíjese usted que ha recogido prácticamente ese artículo en su literalidad, y no se lo reprocho; no nos parece un desastre, lo que sí le digo, señor Mayoral, es que para eso no cambiamos la Ley; para volver a repetir como gran innovación lo que el régimen anterior estableció en el Reglamento de Contratos, con eso no avanzamos nada, no sometemos a garantías de objetividad nada.

La última consideración que quería hacerle, señor Mayoral, no sé si viene a cuento, pero es que usted la ha mencionado. Ustedes están muy orgullosos, por lo que veo, con la disposición final quinta a la que usted se ha referido, que proviene de una enmienda del Partido Socialista; la citan con orgullo, la han citado antes de venir aquí y la citan ahora en este debate. Yo quiero decirle también que todos los esfuerzos que ustedes hagan en el sentido de mayores garantías para el servicio público nosotros los apreciamos, pero nos parece que esta disposición final quinta no merece mucho la pena que la citen con orgullo, puesto que la gran novedad que ustedes introducen en la misma es decir que la Administración abrirá necesariamente expediente a las autoridades o funcionarios en aquellos casos en que su actuación se haya declarado que ha incurrido en dolo o en negligencia grave. Yo quería razonarle, señor Mayoral, que hay una cierta tautología en esta enmienda suya que la hace prácticamente inútil, porque ese expediente que ustedes dicen que se abrirá necesariamente requiere previamente la declaración de que la autoridad o el funcionario ha actuado con dolo o con negligencia grave. Y ¿quién declara que ha actuado con dolo o con negligencia grave? O lo han declarado los tribunales, después de un largo proceso, en cuyo caso, faltaría más, que después de una declaración de los tribunales diciendo que una autoridad o un funcionario ha actuado dolosamente no abrieran expediente, o la declaración de que se ha actuado con dolo o negligencia grave la hace la propia Administración y, por consiguiente, en un expediente que pueda abrirlo o puede no abrirlo. Vea usted, señor Mayoral, cómo ese gran avance de que la Administración abrirá necesariamente expediente se queda en nada porque, en definitiva, descansa sobre una previa decisión discrecional libre y voluntaria de la Administración de depurar si ha existido dolo o si ha existido culpa grave.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Señor De la Vallina ¿desea utilizar el turno de réplica?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Muy brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer a los portavoces socialistas la admisión de la enmienda 150, en relación con el número 7 del artículo 2.º En segundo lugar, decir que mantenemos la enmienda que no ha sido aceptada, la 149, en relación con el apartado 2 de ese mismo artículo,

puesto que creemos que, efectivamente, es un error utilizar la expresión tasa en ese apartado 2, ya que la contraprestación o precio por la prestación de un servicio público no es nunca una tasa, es un precio público, y en ese sentido iba la enmienda que había defendido de retirar la expresión tasa e introducir el concepto precio público. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Creo que los conceptos de tasa y precio público en el ordenamiento jurídico hacen que, efectivamente, resulte correcto aplicar a este supuesto el de precio público.

En relación a la observación crítica que me hacía el señor Mayoral respecto a la defensa en este trámite de enmiendas que no respondían a enmiendas concretas del Partido Popular, ya en mi primera intervención justifiqué el carácter transaccional de esas enmiendas que responden a la misma razón de ser, a la misma fundamentación por la cual el señor Mayoral nos sorprende también con enmiendas transaccionales en este mismo trámite. Se ha referido a una disposición adicional cuarta -creo- en relación al régimen jurídico de esos contratos privados celebrados por entidades dependientes de las administraciones públicas. Ese mismo documento es el que justifica la defensa de nuestras enmiendas. Podrá tener razones para rechazarlas, pero la crítica en cuanto a la cuestión procedimental me parece que está fuera de lugar.

En cuanto a la sorpresa -como dice- con que recibe la defensa que había en relación al artículo 8.º del Fuero de la Administración Pública en relación con los contratos, pienso que será una sorpresa relativa. Esa misma postura ya tuve ocasión de defenderla en la ponencia. Es un criterio muy respetable mantener la dualidad de jurisdicciones, como defienden los portavoces socialistas en este trámite, pero entendía que podía ser una solución razonable y que resolviese problemas prácticos defender en este punto el Fuero de la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente, para agradecer al señor Mayoral la aceptación de las tres enmiendas que he presentado, números 407, 408 y 409.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Comenzaré tratando de explicar por qué consideré napoleónica la enmienda que plantea el Grupo Parlamentario Popular, a partir de la idea de que napoleónico, en términos de literatura administrativa, es aquello que defiende posicionamientos clásicos, de carácter dogmático que hoy están en desuso; se aplica a teorías y planteamientos clásicos en el Derecho Administrativo español, que hoy están en desuso tanto en el Derecho administrativo español como en los derechos administrativos de otros países. Desde esa perspectiva, lo napoleónico se debate en retirada y el señor Otero Novas insiste en defender unos posiciona-

mientos de Derecho administrativo típicamente napoleónicos, que se basan fundamentalmente en la doble idea siguiente: la actuación administrativa solamente se puede desarrollar a través de un organismo público y solamente puede utilizar técnicas de Derecho público, de tal suerte que cualquier otra actuación le debería estar vedada a la Administración. En el fondo esto encubre —y quiero dejarlo muy claro— una posición ideológica; encubre la posición ideológica de carácter conservador según la cual la Administración no tiene que hacer nada, el poder público tiene poco que hacer en el ámbito de la actividad de carácter administrativo, en el impulso económico, en el desarrollo de actividades mercantiles, en una serie de actividades frecuentes y necesarias —cada día más— en nuestra actuación pública, que viene derivada de la satisfacción de determinadas necesidades públicas por parte de la propia Administración. Es decir, la concepción que hay latente en la posición del señor Otero Novas es la típica del conservadurismo neoliberal. La Administración bajo ningún concepto ni forma, es decir, el poder público bajo ningún concepto y bajo ninguna forma puede intervenir en el tráfico mercantil, industrial, comercial, etcétera; bajo ningún concepto, de ninguna forma y bajo instrumentación jurídica, de ningún tipo. Esa es la posición que late en la defensa que hace el señor Otero Novas en su planteamiento.

Sin embargo, si el señor Otero Novas recuerda cómo se fue modificando el Derecho administrativo y las fórmulas de intervención, tanto en lo que se refiere a personificación de los entes como en lo que se refiere a los instrumentos de carácter contractual que se utilizan, si recuerda cuando a partir de la segunda guerra mundial en países occidentales, democráticos, constitucionales, se inician políticas de nacionalizaciones, el Derecho administrativo clásico, según esa concepción, solamente forma pública y solamente contrato público, prácticamente se tiene que batir en retirada, puesto que hay que buscar nuevas fórmulas y aparecen las corporaciones inglesas de Derecho público, y aparecen los establecimientos industriales y comerciales franceses, que son formas públicas, instrumentos a los que se da personalidad pública, pero para intervenir según reglas de Derecho privado, según sistemas contractuales de Derecho privado. ¿Por qué? Porque no es lo mismo resolver problemas que derivan del ejercicio de potestades administrativas, no es lo mismo resolver problemas que derivan de la puesta en marcha de servicios públicos clásicos, que la actuación administrativa de los poderes públicos en ámbitos para los cuales el Derecho administrativo clásico, napoleónico, no daba ningún tipo de soluciones. Esas fórmulas y esos instrumentos se han ido generando en multitud de países occidentales, sobre todo en aquéllos donde las fórmulas del Estado democrático y social de Derecho han implicado una mayor intervención pública al objeto de resolver determinados problemas de carácter social, bien es verdad que respetando los principios de la economía de mercado. Esa es la cuestión y esto es lo que late detrás del posicionamiento del señor Otero Novas, que en el fondo es un posicionamiento, a mi juicio, conservador, neolibe-

ral y estrictamente ideológico más que jurídico, porque el señor Otero Novas, que conoce perfectamente la evolución que ha seguido el Derecho administrativo en nuestro país y en otros países afines sabe perfectamente que la utilización de personificaciones públicas con instrumentos contractuales privados, o la creación de sociedades públicas es algo habitual en la mayor parte de los países occidentales. España, que ha padecido los problemas de esos países occidentales, ha tenido que abordar la solución de estos problemas de la misma manera que los han solucionado otros países occidentales. Por tanto, no busque S. S. ningún extraño juicio o pretensión espuria, por parte de los socialistas, en lo que se refiere a la utilización de estas fórmulas.

Estamos en el marco de un Derecho administrativo que ha sido elaborado, que ha sufrido sus reformas y que en este momento tiene unas formulaciones actuales y estas formulaciones implican que podemos y debemos actuar siguiendo estos instrumentos que, por otra parte, repito, no los crea el artículo 1.º3 de este proyecto de ley de contratos. Léase usted la Ley General Presupuestaria; de ahí están creados esos instrumentos de intervención pública. Esos instrumentos de intervención y también esa posibilidad de utilización de fórmulas de Derecho privado a efectos de contratar, por parte de determinados organismos públicos, figuran en la Ley General Presupuestaria. Léase usted detenidamente el artículo 6.º de la Ley General Presupuestaria y verá que es correcta la afirmación que le hago.

Por tanto, incluso si volvemos a considerar el juicio que S. S. hacía de la Renfe, cuyo estatuto, según S. S. reconoce, fue aprobado en 1964, la actividad típica de la Renfe de una manera un tanto pintoresca, la limita S. S. al hecho de vender billetes. Es una manera de entender la Renfe, pero creo que vender billetes no es la única tarea de la Renfe ni es uno de sus fines estatutarios. Posiblemente, incluso esa función pudiera perfectamente derivarse y encargarse a una entidad de carácter privado. Pudiera perfectamente no ser de carácter típicamente público esa función; hay otras finalidades en Renfe, no se limita solamente a la de vender billetes, están, naturalmente, las funciones de organizar el servicio de transporte ferroviario, que tiene multitud de implicaciones, en muchos ámbitos.

Ahora bien, si S. S. quiere que eso se desarrolle de una manera ágil, diríamos de una manera suficientemente rápida como para que no tengamos más problemas de los que ya habitualmente se tienen en servicios de este carácter, que son tan enormes, naturalmente haríamos bien aceptando las enmiendas que propone S. S., concretamente en relación al tema de Renfe; pero creo que no es ése el objetivo que se planteará S. S. Supongo que S. S. pretenderá que Renfe actúe con agilidad y eficacia. Pues bien, para actuar con agilidad y eficacia lo que hay que exigir a Renfe es el cumplimiento estricto de su Estatuto y el cumplimiento del resto del ordenamiento jurídico, cumplimiento del resto del ordenamiento jurídico que debe implicar, e implica, la existencia de una serie de controles presupuestarios y derivados de la existencia del

propio Tribunal de Cuentas, que creo es obvio que señalemos aquí en este momento. Por tanto, no estamos tampoco ante un supuesto de inexistencia de garantías y controles, sino todo lo contrario. Todo lo que estamos hablando, tanto desde el punto de vista de creación de estos órganos como del control del funcionamiento de estas entidades, tiene en nuestro ordenamiento jurídico instrumentos más que suficientes para ser controlado; controlado en el Parlamento, controlado en el Tribunal de Cuentas, controlado a efectos presupuestarios, etcétera; está ahí y no es necesario, a mi juicio, que busquemos fórmulas extrañas que, por otra parte, originarían más problemas que los que se pretenden solucionar.

Por otra parte, me ha llamado la atención en cierta medida el rechazo de la enmienda que nosotros planteamos. S. S. ha venido a decir que la rechaza prácticamente porque es una enmienda que deriva de un ordenamiento franquista. Yo creo, señoría, que hace usted muy mal en rechazar esta enmienda. Y, en lo que se refiere a la calificación, espíritu franquista a veces vemos que late y sobrevuela en ciertas posiciones, que yo tampoco quisiera en este momento señalar por no romper el futuro diálogo que debemos mantener en este debate; por posiciones franquistas hay otras cosas que son más claras y contundentes y dichas desde otros ámbitos que no es precisamente el Grupo Parlamentario Socialista.

Esta enmienda transaccional que nosotros ofertamos es coherente y conveniente y, si S. S. no la acepta, estimamos que posiblemente el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida la aceptará, porque aunque se la hemos ofrecido a ustedes también, esta enmienda está más próxima, en términos literales, a la enmienda que plantea Izquierda Unida, porque Izquierda Unida pide que todo este tipo de contrataciones que se realizan bajo la fórmula de contratación privada por entes públicos se someta a los principios que inspiran este proyecto de ley. Esa es literalmente la propuesta de Izquierda Unida y ésta es literalmente también la propuesta de enmienda transaccional que nosotros hemos ofrecido. Así que seguimos ofreciéndosela a Izquierda Unida -lamento que no esté aquí ningún representante de dicho Grupo- porque, desde luego, se ajusta más a su pensamiento que al planteamiento tan rígido, tan doctrinario que hace S. S. a la hora de rechazarla. Es un planteamiento, a mi juicio, de carácter maximalista con el que yo creo que lo único que pretende es remarcar posibles diferencias, es dejar instrumentos o puertas abiertas para el debate, porque S. S. tiene un pretexto fundamental de rechazo, por lo menos en la parte de este proyecto que estamos discutiendo en este momento, en la crítica que hace al artículo 1.3. Si S. S. acepta esta enmienda, que es lógica, coherente y que resuelve problemas, si S. S. la acepta naturalmente se ha quedado sin discurso en esta parte. Yo entiendo, por tanto que usted no acepte esta transaccional. Estimamos que otros planteamientos políticos como el que defiende Izquierda Unida en relación a este punto en particular nos permitan reconstruir y restaurar ese principio de homogeneidad que debe regir las contrataciones en el sector público. Por nuestra parte, es un asunto defendido den-

tro y fuera, en lo que se refiere a la posición del Grupo Parlamentario Socialista, y nosotros procuraremos llevarlo a este proyecto de ley y que figure finalmente como parte de esta ley.

Sobre la disposición final quinta, que S. S. ha querido deslegitimar, descalificar y a la que, de alguna manera, ha acusado de tener poco contenido, yo quiero decir a S. S. que tiene mucho contenido, tanto como que todas las fuerzas políticas aquí presentes, incluido ustedes, votaron esto el día 22 de septiembre de 1992 con ocasión de una iniciativa parlamentaria del CDS. Lo aprobaron ustedes, fue unánimemente aprobado por todos los grupos de la Cámara, y voy a repetir una vez más el contenido literal de esta iniciativa parlamentaria, que se refiere al régimen disciplinario de los funcionarios, para ver si se consigue captar el contenido real y profundo que tiene y la seriedad del Grupo Parlamentario Socialista al tratar de incluirla como disposición adicional en este proyecto de ley. Aquí decimos que se agrava el régimen disciplinario aplicable al personal al servicio de las administraciones públicas, tipificando como falta muy grave la infracción o aplicación indebida; son dos supuestos, señor Otero Novas, no solamente el de la infracción, también estamos hablando de la aplicación indebida. Y examine S. S. la cantidad de circunstancias y momentos en los que una ley tan compleja, tan amplia como la Ley de Contratos puede ser indebidamente aplicada.

Estamos hablando de algo muy serio, con un contenido económico extraordinariamente serio y con una incidencia sobre actuaciones de multitud de empresas, de individuos, de personas que intervienen en este tipo de contrataciones. Por tanto, al procurar que cualquier infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos implique su consideración como falta muy grave, que puede implicar a su vez la separación del servicio, como sabe S. S., que según el reglamento de régimen disciplinario corresponde a este tipo de infracciones de carácter disciplinario, estamos hablando de un compromiso muy serio que asume el Grupo Parlamentario Socialista, que asumió el resto de los Grupos y que, por lo que vemos, el Grupo Parlamentario Popular no asume. Es, al fin y al cabo, el juicio que se puede hacer de muchas de las posiciones del Grupo Parlamentario Popular, un planteamiento un tanto esquizofrénico; por una parte, se pide mano dura, se considera que existe exceso de discrecionalidad, que hay arbitrariedad, y cuando traemos aquí normas que tratan precisamente de poner coto a cualquier tipo de actividad irregular, nos dicen que es una tontería. ¿En qué quedamos? O somos o no somos, como dicen en mi pueblo. Yo creo que, a veces, es que no somos, aunque parezca lo contrario.

Por otro lado, en lo que se refiere a esta disposición adicional, también quisiera llevar a la consideración de S. S. otra parte importante de ella, que S. S. no ha mencionado, ni siquiera la ha considerado anteriormente, y que figura a iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista; es un complemento que nosotros ponemos a esta disposición adicional, añadiendo a lo que se aprobó en Pleno por parte de todos los Grupos Parlamentarios

algo más que el Grupo Parlamentario Socialista quiere incorporar a este proyecto de ley, también en la misma línea de prevención contra conductas irregulares. Así, se incrementa el rigor de la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y funcionarios derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, otorgando carácter imperativo a las mismas y no potestativo como hasta ahora. Este es otro avance, en lo que se refiere a prevención de comportamientos y conductas irregulares en materia de contratación. Y a esto el Grupo Parlamentario Popular, por lo que parece, tampoco presta su apoyo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Otero, brevemente.

El señor **OTERO NOVAS**: En primer lugar, quiero preguntar a la Presidencia, y pido perdón por mi ignorancia reglamentaria, si es posible votar una enmienda transaccional manteniendo viva la enmienda a la que se propone la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Otero, la idea que va a proponer la Presidencia es si ustedes van a mantener su enmienda.

El señor **OTERO NOVAS**: Entonces, ¿me permite un segundo?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: A nosotros nos hubiera gustado votar favorablemente la enmienda transaccional si pudiéramos mantener nuestra enmienda al artículo 1.3; nos hubiera gustado porque subsidiariamente algo es algo, lo que ocurre es que queremos votar nuestra enmienda al artículo 1.3 porque nos parece que ese «algo es algo» es mantener la legislación del régimen anterior y nosotros queremos ir algo más allá.

Por último, señor Presidente, como creo que hay algunas observaciones que ha hecho el señor Mayoral últimamente que corresponden a temas de otros títulos del debate, quiero decir que tenemos enmiendas a esos mismos temas que van más allá. Ya verán que sí vamos más lejos. No somos esquizofrénicos. Lo que pasa es que vamos más lejos que ustedes y hacemos unos procedimientos de responsabilidad efectivos, pero en su momento los veremos.

El señor **PRESIDENTE**: La idea que tiene la Presidencia, si a los grupos parlamentarios les parece conveniente, dado que hay una enmienda viva de Izquierda Unida y que su representante no está, por lo que no se puede saber si aceptaría retirar su enmienda, y dado también que lo que se plantea se refiere a una disposición adicional, es dejar la enmienda transaccional que ha planteado el Grupo Socialista para un trámite final, cuando se traten las disposiciones adicionales y finales; en ese momento, sin discusión, en principio, puesto que ya se ha tenido,

procederíamos a votar, siempre y cuando el Grupo de Izquierda Unida esté de acuerdo en retirar su enmienda; si no no podría hacerse en este trámite.

Pasamos a los capítulos II y III.

El Grupo Nacionalista Vasco y el señor Mardones, por el Grupo Mixto, ya han defendido las enmiendas que tenían a este Título, también a los capítulos II y III. Sólo quedan las enmiendas del Grupo Popular, porque el Grupo de Convergència i Unió no tiene enmiendas a este Título.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Al capítulo II el Grupo Popular sólo tiene la enmienda 151, y en este momento la retira.

El señor **PRESIDENTE**: Hay otra enmienda del Grupo Popular, la 152.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Creo que está defendida en el primer turno por el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: La damos por defendida, porque concuerda con el artículo 1.3.

El señor **PRESIDENTE**: Con la retirada de la primera de las enmiendas y el mantenimiento de la otra, daríamos por finalizado el Título I.

Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, el Grupo Socialista ha aceptado la enmienda número 3, del Partido Nacionalista Vasco, al artículo 2.4; la 407, del Grupo Mixto, señor Mardones, al mismo artículo 2.4; la 150, del Grupo Popular, al 2.7 y la 408, del señor Mardones, al 7.2.

¿Se podrían votar conjuntamente estas enmiendas? **(Asentimiento.)**

Vamos a proceder a votar, en primer lugar, estas enmiendas de aceptación.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios.

Se han dado por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto, que no lo han sido expresamente por el señor Mardones, y las del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, cuyo representante no ha estado presente en el transcurso de la sesión.

Por tanto, vamos a votar sucesivamente las enmiendas del Grupo Mixto, señor Mardones. **(El señor Mayoral pide la palabra.)**

El señor **MAYORAL CORTES**: Las enmiendas aceptadas por el Grupo parlamentario Socialista han sido votadas hace un momento. Pero yo no sé si estaba incluida la 409, del señor Mardones.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar por capítulos.

El capítulo I, capítulo II y capítulo III en principio, en esta ocasión. Quizá en el futuro lo hagamos por títulos. Respetamos el mismo procedimiento que hemos seguido en la discusión.

Del señor Mardones no queda ninguna enmienda viva. ¿Queda alguna enmienda viva del PNV? (Pausa.) Tampoco queda ninguna.

Del Grupo del CDS queda la enmienda 62, que pasamos a votar seguidamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 16; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya 450, 450 bis y 451. (El señor **De la Vallina Velarde pide la palabra.**)

Señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Queremos votación separada de la enmienda 451.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 450 y 450 bis, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. (El señor **Mayoral Cortés pide la palabra.**)

El señor **MAYORAL CORTES**: La enmienda 450, de Izquierda Unida, es una enmienda que me parece que debiéramos dejar pendiente de votación, en la medida en que ésa es la que podría ser objeto de transacción en la disposición adicional que propone el Grupo parlamentario Socialista. Si la votamos ahora y la rechazamos, no vamos a tener ocasión de recuperar en sesión posterior esta aproximación.

El señor **PRESIDENTE**: Nos surge un problema, señor Mayoral, con relación a la previsión que habíamos hecho antes. Después de votar las enmiendas tendremos que votar los artículos. Por tanto, en principio, no parece posible dejar esta enmienda que modifica el artículo 1 para votarla posteriormente.

El señor **MAYORAL CORTES**: Se puede dejar pendiente de votación el artículo 1.5. No habría inconveniente.

El señor **OTERO NOVAS**: Por nuestra parte, señor Presidente, no ponemos ningún óbice a lo que propone el señor Mayoral, que nos parece razonable en esta circunstancia.

El señor **PRESIDENTE**: Como se trata de un punto nuevo del artículo, el 1.5, vamos a asumir ese criterio. Por tanto, votaríamos el artículo 1 en sus puntos 1 a 4 y el 5, que es nuevo, a iniciativa de Izquierda Unida, lo dejaríamos para votarlo en la parte final del debate.

Vamos a votar ahora únicamente la enmienda 450 bis, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y después la que ha señalado el Grupo Popular.

Enmienda 450 bis.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 451 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del señor Pérez Bueno, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, del Grupo Mixto faltan por votar las enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón.

Votamos las enmiendas que quedan del Grupo Mixto.

Enmiendas de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, los artículos -salvo que pidan ustedes votación separada- uno al ocho, según el informe de la Ponencia, al cual ya se han incorporado una serie de enmiendas en particular del Grupo Socialista. Como haremos en el futuro, votaremos, como es ordinario, sobre el informe de la Ponencia.

¿Algún Grupo solicita votación separada? (Pausa.)

Votamos el informe de la Ponencia relativo a los artículos 1 a 8, que es el Capítulo I.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Pasamos al Capítulo II. Se ha retirado la enmienda 159 del Grupo Popular.

Votamos la enmienda 409, del señor Mardones, que ha sido, en principio, aceptada por el Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.  
Votamos la enmienda 63 del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos el Capítulo II, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Capítulo III. Enmiendas del señor González Lizondo, del Grupo Mixto, número 394, 395 y 396.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmienda número 4, del Grupo Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmienda 64, del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmiendas 452, 453 y 454 de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmienda 152, del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Votamos, finalmente, el Capítulo III, en su integridad.  
Tiene la palabra el señor Otero Novas.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, quería decirle que, por razones de comodidad, nosotros, cuando haya en un capítulo alguna enmienda viva nuestra, vamos a votar que no, pero eso no significa que votemos en contra de la absoluta totalidad de los artículos. Quiero que se interprete así. Es decir, hay artículos que sí merecen nuestra conformidad, aquellos en los que no tenemos enmiendas; es por hacerlo en bloque y no andar pidiendo votaciones separadas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Otero, si prefieren hacerlo así pueden hacerlo, pero lo usual sería que nos dijese qué artículos quieren ustedes separar para votar expresamente a favor.

El señor **OTERO NOVAS**: Si ya se entiende así, señor Presidente, que todas las votaciones a los capítulos en los que no tenemos enmienda viva es que estamos de acuerdo, probablemente ahorraríamos un esfuerzo a la Comisión. De todas formas, si la Presidencia estima otra cosa, con mucho gusto nos adaptamos a pedir votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista, el planteamiento debiera ser aquel que permitiera una mayor claridad en el conocimiento de la posición del Grupo Parlamentario Popular. Es un criterio fundamental para el entendimiento y para el diálogo que tenemos que mantener aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Otero, si les parece, vamos a adoptar el criterio usual, que es pedir separación de los artículos a los que se van a oponer o se van a abstener.

El señor **OTERO NOVAS**: En el Capítulo III, señor Presidente, nos quedan la enmienda 152. Pedimos votación separada del párrafo segundo del artículo 11.

El señor **PRESIDENTE**: Podríamos votar todo, excepto el artículo 11, párrafo segundo.  
¿Algún otro Grupo solicita votación separada?  
(Pausa.)

Votamos, en principio, el Capítulo III en su integridad, excepto el artículo 11, párrafo segundo.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el artículo 11, párrafo segundo, según el texto de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Tenemos aprobado el Título I.

Dada la hora, si sus señorías no proponen otra cosa, lo que vamos a hacer, en principio, es ver únicamente el Capítulo I del Título II. (Asentimiento.)

El Título II es el de los requisitos para contratar con la Administración.

Empezamos por las enmiendas del Grupo Mixto, del señor Mardones y de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, así como del señor Pérez Bueno.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Doy por defendidas, en los propios términos de la justificación, las enmiendas de mis compañeros del Grupo Mixto, señores Pérez Bueno y González Lizondo.

Paso seguidamente a defender las tres enmiendas que tengo presentadas a este Capítulo, las números 410, 411 y 412. Son enmiendas muy técnicas, de clarificación, para evitar inseguridades jurídicas con su aplicación y ambigüedades.

La 410 es para que haya coordinación en la sintaxis, dado que se está hablando de situaciones de plural y no de singular. La 411 va dirigida al artículo 19.7; entendemos que no se debe calificar aquí de grave la falsedad, porque no se está haciendo ninguna cuestión calificativa de esta falsedad, sino de haber incurrido en falsedad. Con la falsedad en este trámite procedimental, en que lo está analizando el artículo 19, relativo a las prohibiciones de contratar, tenemos que ser excesivamente cuidadosos, en primer lugar, con la presunción y, en segundo lugar, también en entender que hay falsedad, no que sea grave o menos grave. La falsedad en sí misma es un hecho singularizado y solamente en artículos posteriores se entrará en la calificación de la falta, pero no en si es falsedad grave, como se propone aquí. Por tanto, pedimos la supresión del calificativo «grave».

La enmienda 412 está presentada al artículo 19.11 y pretende la sustitución de «...entidad...» por la de «...importancia...». La palabra entidad ya hemos dicho en anteriores enmiendas que se han aceptado que se utiliza mucho en este proyecto de ley para designar a organismos públicos. Por tanto, nosotros creemos que estaría mejor puesta la palabra «importancia» para destacar la propia cuestión que plantea el comportamiento de contratación de dicha entidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: En primer lugar, quería agradecer al portavoz del Grupo Socialista la aceptación de nuestra enmienda al artículo 2, número 4, del Capítulo I del proyecto de ley, en la medida en que entendemos que clarifica enormemente las dudas que podía haber sobre la naturaleza de las relaciones contractuales interadministrativas.

Pasando a las enmiendas que hemos presentado al Título II del proyecto de ley en la referente al artículo 16.2, lo que planteamos es una modificación puntual en virtud de la cual se tuviera en cuenta, a la hora de la calificación de la solvencia técnica, el volumen de cada empresa, en función de que entre los licitadores de la Administración hay empresas con un gran volumen de contratación y otros que son pequeños empresarios que contratan en las modalidades contractuales de asistencia técnica o trabajos específicos no habituales, por todo lo cual entendemos que esa precisión deslindaría el volumen que puede tener una actividad empresarial de otra a la hora de licitar con la Administración.

Las enmiendas a los artículos 16, 17 y 18 son de adi-

ción y pretendemos la inclusión de nuevos apartados, en virtud de los cuales se pretendería que a la hora de la valoración de la solvencia técnica en los contratos de obras de suministro y de asistencia se reconociera a las Administraciones públicas contratantes la posibilidad de que quedara acreditada la solvencia por cualquier otro medio de prueba, admitido en Derecho, no únicamente los expresamente previstos y tasados en los artículos 16, 17 y 18.

Por último, la enmienda presentada al artículo 19, párrafo primero, número 2 pretende una pequeña adición en virtud de la cual en los procedimientos de quita y espera o de suspensión de pagos la suspensión de pagos no lleve consigo directamente la prohibición de contratar con la Administración. Efectivamente, puede haber empresas que se encuentren en esta situación de falta de tesorería que motiven la presentación de un expediente de suspensión de pagos y parece que puede ser excesiva la medida de hacer que estas empresas contraten con la Administración cuando, evidentemente, esa contratación puede suponer una generación de fondos para esa empresa.

Nosotros distinguimos la quiebra de lo que es la suspensión de pagos. El hecho de haber iniciado un procedimiento de suspensión de pagos no debe suponer una prohibición para que esas empresas puedan licitar con la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: El objetivo de las enmiendas 107, 108 y 110 es hacer que la ley sea menos restrictiva en sí misma en cuanto a las posibilidades de presentación de las empresas a la licitación. Ya se entiende que el licitador pretenda cribar antes de la propia presentación de plicas, entre otros motivos para evitarse una tarea de selección posterior. Cualesquiera de las tres acreditaciones parecen suficientes -quiero decir las que se mencionan en el proyecto de ley-, sobre todo cuando en el último párrafo del artículo 15 se abre la posibilidad de presentar otra documentación que la Administración considere suficientes.

La enmienda 108, al número 2 del artículo 16, propone modificar el texto en esta misma línea y, al mismo tiempo, rebajar a tres el historial de obras que se solicita y relacionar la solvencia técnica con el volumen o importancia de las obras.

La enmienda 111, al número 1 del artículo 19, hace que, en este caso, seamos más restrictivos ampliando las circunstancias que impiden la contratación con la Administración pública a gestos comprobados en propio beneficio, maquinaciones que puedan alterar el resultado final de la licitación o actos irresponsables de abandono de una adjudicación obtenida. Añadimos también una penalización a quienes en el curso de una obra hayan delinquido contra el medio ambiente.

En el caso de la enmienda 112, al número 2 del artículo 19, pretendemos, coincidiendo con lo que acaba de expo-

ner el portavoz del Grupo Vasco (PNV), evitar situaciones injustas creadas por la demora de pago por la propia Administración pública. No sería difícil encontrar quiebras legales que fundamentalmente han tenido lugar por impagos de organismos públicos, creando situaciones de insolvencia definidas por la propia Administración. Presentamos un mecanismo para la solución del problema por medio del órgano judicial competente, que podría exigir el abono inmediato de la deuda. Consideramos que la ley debe proteger a ambas partes, a los administradores y a los administrados.

La enmienda 113, al número 5 del artículo 19, pretende, con el añadido que presentamos, el respeto constitucional debido a las competencias autonómicas en defensa de las cuales nos reiteramos siempre que lo consideramos necesario, y aquí lo consideramos nuevamente oportuno para precisar los términos de acuerdo con su respectivo ámbito competencial.

Finalmente, la enmienda 114, al párrafo primero del artículo 22, pretende la supresión de la expresión «... en escritura pública...», por innecesaria para la formalización de agrupaciones de empresarios, por cuanto creemos que las mismas deben ser autorizadas en cualesquiera de las formas admisibles en Derecho. En consecuencia, pedimos la supresión de la mencionada expresión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Voy a defender las enmiendas 153 a 161, ambas inclusive, que hacen referencia a los artículos 14 a 19, número 1.

Son enmiendas puramente técnicas que intentan, por una parte, facilitar, al contratista privado los requisitos de capacidad y solvencia, en línea con alguna de las enmiendas que acaba de defender el portavoz del Grupo Catalán, e igualmente enmiendas puntuales que persiguen lograr que la información de las empresas que pretenden contratar con la Administración pública sea lo más transparente y completa conforme a la legislación mercantil y, en cierta forma, también conforme a las exigencias del Derecho comunitario.

Concretamente las enmiendas son las siguientes. La 153, al artículo 14, que es de adición y que persigue que de los requisitos de capacidad de los contratistas privados con la Administración, cuando son varios los procedimientos que el propio proyecto establece para acreditarlos, puedan utilizarse aquellos que se estimen oportunos por parte del contratista, evitando que la Administración pueda imponer justificaciones acumulativas o innecesarias.

La enmienda 154, al apartado 2 del artículo 15, pretende sustituir la presentación de balances o extractos de balances por las cuentas anuales de la entidad. Esta es la enmienda que tiene una fundamentación de mayor claridad y más conforme a la legislación mercantil.

La enmienda 155 es de adición al artículo 16 y pretende introducir un párrafo nuevo que establezca que el empresario pueda acreditar su solvencia por los medios

complementarios que estime pertinentes. En esa misma línea está la enmienda 159, también de adición y con la misma redacción prácticamente en relación con el artículo 18, que se refiere a la solvencia técnica y profesional, mientras que la que acabo de citar, relativa al artículo 16, se refería a los aspectos técnicos del contrato de obras.

La enmienda 157, al apartado 5 del artículo 17, pretende introducir la expresión «servicios oficiales u homologados», a efecto de las certificaciones que en ese apartado se establecen. En el mismo sentido está la enmienda 158, al apartado 6, y la enmienda 160 al apartado 7 del artículo 18.

Por último, la enmienda 161 se refiere al párrafo inicial del artículo 19 y pretende matizar la expresión «personas» con la calificación de «naturales o jurídicas», quedando así su texto: «En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes».

El señor **PRESIDENTE**: También por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, quiero decir que nosotros tenemos la enmienda 162, que pretende extender las incompatibilidades no sólo a las personas físicas sino también a aquellas causas que incidan en los administradores de las personas jurídicas, y como quiera que esta enmienda coincide con otra del Grupo Socialista, que entiendo que ha sido introducida en el informe de la Ponencia, renunciamos a la misma, porque no se trata de hacer debates académicos a ver cuál de ellas es mejor.

La enmienda 163, aquélla en la que se pretende que sea causa de incompatibilidad para contratar no solamente el haber sido condenado sino también al estar sometido a procesamiento o situación procesal equivalente, entendemos que también ha sido acogida por la Ponencia, en virtud de una enmienda del Partido Socialista sustancialmente coincidente con la nuestra y, por consiguiente, también la retiramos, si bien advertimos que nos parece una pena no referirse también —como nosotros proponemos—, aunque sólo sea genéricamente, a los tipos delictivos que se prevén en el nuevo Código Penal. Nos parece que la Ley va a quedar obsoleta con la aplicación del nuevo Código Penal, pero insistimos en que ésa es una cuestión secundaria y, por consiguiente, nos damos por satisfechos con la admisión de la propia enmienda del Grupo Socialista.

En cambio, señor Presidente, tenemos que mantener las enmiendas número 164 y 165, a las cuales me voy a referir.

En el artículo 19, apartado 2, se establece que es causa de incompatibilidad el haber sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos el presunto contratista. Nosotros queremos añadir que esta prohibición no operará —dice nuestra enmienda 164— si las administraciones públicas adeudan cantidades al contratista por cualquier concepto cuando el abono de las mismas serviría para evitar la situación que provoca la prohibición. Porque, señor Pre-

sidente, cada vez son mayores -y no lo digo como crítica, sino que es un hecho constatado y que aparece todos los días en la prensa- las deudas y los retrasos de las administraciones públicas con sus contratistas; es un gravísimo problema para los contratistas los retrasos en los pagos por parte de la Administración y no es justo que la Administración inhabilite para contratar a un contratista porque ha dado en suspensión de pagos, por ejemplo, cuando la suspensión de pagos es provocada por el retraso en el pago por parte de la Administración. No nos parece que, en aquellos casos en que es la Administración la que provoca esa situación de insolvencia, se pueda alegar luego esa insolvencia provocada por la Administración para declarar incompatible al contratista para contratar con la Administración.

La enmienda 165 se refiere al artículo 19, apartado 6, donde se dice que es causa de incompatibilidad no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Nosotros queremos decir: «No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por la legislación española o por la de los países del domicilio del contratista. No se estimará incumplimiento mientras se mantengan recursos de cualquier tipo contra las liquidaciones». Con esta enmienda pretendemos dos cosas. Por una parte, equiparar a los nacionales con los extranjeros, ya que nos parece que si, por ejemplo, un holandés ha incumplido sus obligaciones tributarias en Holanda también debe ser declarado incompatible, lo mismo que el español que ha incumplido sus obligaciones tributarias en España. Pero, además, queremos que no se considere incumplimiento cuando se ha producido, por ejemplo, un acta de inspección con la que el contratista no está conforme y recurre contra ella, porque en ese caso, en pura aplicación de la legislación vigente -y ya sabemos que el Reglamento dice otra cosa-, este señor no se encontraría al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y entonces el contratista se vería obligado a pagar, aunque no estuviera conforme, para poder seguir realizando el contrato. Pensemos que, normalmente, señor Presidente, los contratistas, por ejemplo los de obras públicas, tienen como objeto importante y a veces único de su actividad la de ser contratistas de obras públicas, con lo cual les estamos inhabilitando para ejercer su profesión por el simple dato de discutir una liquidación administrativa. Esta posición nuestra no es incompatible con lo que hemos defendido en el apartado 1 de este artículo 19 cuando pedimos -y así lo ha aceptado el Grupo Socialista- que se declaren incompatibles los contratistas por mero procesamiento, porque no es lo mismo un procesamiento dictado por un juez, en el que se aprecian indicios de criminalidad, que simplemente un acto de la inspección fiscal que le diga a un señor que cree que debe pagar más cuando el ciudadano cree que debe pagar menos o que está perfectamente al tanto de ello.

Por otra parte, esta enmienda, fíjense señores socialistas, es perfectamente coherente con la enmienda suya número 270, que creo que la han incorporado al informe,

porque en la misma también establecen ustedes que determinadas infracciones (las de la disciplina de mercado) sólo inhabilitan cuando son firmes. Nosotros pretendemos que también en el caso de supuestas infracciones tributarias o de Seguridad Social solo incapaciten cuando sean firmes, por la misma razón y por el mismo fundamento con el que ustedes presentaron la enmienda número 270.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Victoriano Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, hemos abordado el debate de una serie de artículos respecto a los cuales yo quisiera señalar la distinta trascendencia que existe en relación con los dos grupos que podemos hacer entre ellos. Por una parte estarían el artículo 14 y del 15 al 18 donde, inicialmente; la posición del Grupo Socialista sería la de no aceptar enmiendas en razón fundamentalmente -y esto quiero subrayarlo- a que se trata de transposiciones de directivas comunitarias. Por tanto, estamos en el desarrollo de una función que en cierta medida nos desborda y que debiéramos asumir desde la perspectiva que significa la incorporación de directivas, es decir, del de Derecho comunitario, a nuestro Derecho interno. En ese sentido, todas las enmiendas planteadas por los distintos Grupos a los artículos 15, 16, 17 y 18 las rechazaremos, pero no porque exista ningún posicionamiento adverso por parte del Grupo Parlamentario Socialista, sino simplemente porque una de las tareas que acometemos a la hora de abordar este proyecto de ley es la incorporación del Derecho comunitario a nuestro Derecho interno.

Luego hay otro bloque de materias que tienen una relevancia que yo quisiera en todo caso también subrayar. Me refiero concretamente al artículo 19 de este proyecto de ley, artículo en el que se regulan las prohibiciones para contratar. En los debates de Ponencia y en los que llevamos a lo largo de esta mañana, ya en Comisión, hemos observado que uno de los pruritos que inspira la actuación de los grupos, y desde luego la del Grupo Socialista, se refiere a la búsqueda de garantías, a la introducción de elementos que permitan atajar cualquier tipo de conducta irregular en lo que se refiere a las contrataciones públicas.

Pues bien, precisamente una de las claves de este valedar, que es necesario establecer frente a este tipo de conductas, está situada justamente en el artículo 19 de este proyecto de ley, artículo 19 que mi Grupo ha enmendado inicialmente -y naturalmente quisiera hacer al menos alguna mención a nuestra tarea-, que deseáramos perfeccionar y que, desde nuestro punto de vista, hay posibilidades de perfeccionar con las aportaciones de otros grupos parlamentarios. Ahora especificaré en qué sentido el Grupo Socialista plantearía ciertas enmiendas de carácter transaccional, justamente para buscar el perfeccionamiento de este artículo. El Grupo Socialista lo ha perfeccionado en la línea de incorporar no solamente aquello que mencionaba anteriormente el señor Otero Novas, no

solamente en las situaciones de condenados, sino también en la de aquellas personas que estén procesadas o acusadas en procedimientos en los que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y no solamente hemos incorporado esta parte sino que también hemos intentado determinar el alcance de esta prohibición no solamente a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, y leo literalmente el contenido de nuestra enmienda: «... personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentren en las situaciones mencionadas por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del delito para ser sujeto activo del mismo.»

Hasta aquí la mejora planteada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista también sería posible incorporar otras mejoras, y lamento que en este momento no esté aquí el representante de Izquierda Unida, puesto que el Grupo de Izquierda Unida plantea una enmienda, que nosotros aceptaríamos en perspectiva de transaccionalidad, para incorporar aquellas conductas de quienes hayan sido condenados por sentencia firme, por delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo o por delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo, así como por haber sido sancionados con carácter firme, etcétera. Pero como en estos momentos el representante de Izquierda Unida no está presente creo que no sería conveniente que me extendiera más, si bien es verdad que la enmienda transaccional —el guante sobre la mesa— queda ya propuesta. Esperemos que en trámites sucesivos esto pueda ser objeto de una transacción con este Grupo.

Por otra parte, y también en lo que se refiere al artículo 19, hay otras enmiendas que mi Grupo considera que deben ser objeto, de aceptación, en este caso, y me refiero concretamente a la enmienda 113, de Convergència i Unió, al artículo 19.5, párrafo tercero, así como a la enmienda 165, del Grupo Parlamentario Popular. De todas maneras quisiéramos plantearlo en términos de procurar una mayor aproximación y, si es posible, perfilar la cuestión más de lo que está en estos momentos perfilada. Desde nuestro punto de vista, si el Grupo Popular está dispuesto a ello, la mención relativa a legislaciones de otros países debería referirse a países de la Comunidad Económica Europea, y creo que éste es un tema que ya debatimos en ponencia. En todo caso, mi Grupo estaría dispuesto a aceptarla en los términos en que la plantea el Grupo Parlamentario Popular, si bien pareciéndonos que la mención más correcta sería la referente a empresarios miembros de países de la Comunidad Económica Europea.

En lo que se refiere a las observaciones que hace el Grupo Popular y la defensa que hace de otras enmiendas, también relativas al artículo 19.6, como el hallarse al corriente de obligaciones, etcétera, es asunto que también debatimos en Ponencia y que remitimos a la legislación actualmente en vigor, donde estimamos que existen

elementos más que suficientes para clarificar qué es lo que quiere decir la ley. A este respecto quiero mencionar el Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio, por el que se regula a efectos de contratación administrativa el requerimiento de hallarse al corriente de obligaciones tributarias. Real Decreto que fue dictado precisamente para clarificar qué es lo que se quiere decir en este sentido.

Otra enmienda que consideramos que pudiera ser objeto de transacción, puesto que algo tendríamos que debatir previamente al respecto, es la 153, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 14. La enmienda 153 del Grupo Popular trata de añadir al artículo 14 un párrafo que dice: «Cuando en los artículos siguientes se habilite la acreditación por uno o varios medios que se citan, será el candidato quien opte por la justificación o justificaciones que reputa suficientes.» Aquí la teoría general que hay que aplicar, como decía anteriormente, es que nos encontramos ante la aplicación y la traslación de directivas de carácter comunitario. En todo caso, no pudiendo modificar el artículo en los términos planteados por el Grupo Parlamentario Popular, a efectos de incrementar la seguridad jurídica y el conocimiento mejor por parte de los empresarios de las situaciones, en lo que se refiere a procedimientos de acreditación, sí estaríamos dispuestos a proponer una enmienda transaccional a la del Grupo Parlamentario Popular, que por tanto sería una transaccional de adición, a fin de clarificar el contenido del artículo 14 y que diría lo siguiente: «En los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los medios de acreditación que vayan a ser utilizados de entre los reseñados en los artículos 15 a 18.» Esto puede ser una solución que, al menos, permita al empresario conocer con bastante anticipación, y no encontrarse ante hechos consumados, cuáles son los medios de acreditación que se le van a exigir, ya citados en un anuncio público previo. Este sería, por tanto, un aspecto que a nosotros nos parece razonable en orden a la satisfacción de cualquier posible duda que el Partido Popular tuviera al respecto, no siendo posible —repito una vez más— la incorporación de la enmienda que el Grupo Popular plantea, ya que la redacción actual es trasposición de una directiva comunitaria.

En relación a otras enmiendas que han sido planteadas, creo que sustancialmente ya he indicado la posición del Grupo Parlamentario Socialista. No sé si me queda por responder alguna cosa que pudiera ser importante. También he señalado que la enmienda 165, del Grupo parlamentario Popular, al artículo 19.6, la aceptaríamos parcialmente.

Mi Grupo —y desearía decirlo antes que acabar mi intervención— quisiera plantear la posibilidad de llegar a un acuerdo global en lo que se refiere a la redacción del artículo 19. Es un artículo, repito, de enorme relevancia y que a mi Grupo le gustaría que gozara del consenso más amplio posible de los distintos grupos representados en la Cámara. Nosotros estaríamos por incorporar —aparte de las enmiendas incorporadas ya en el dictamen y correspondientes al Grupo Parlamentario Socialista— la en-

mienda 461 de Izquierda Unida, la 113 de *Convergència i Unió*, la 165, repito, del Grupo Parlamentario Popular, y algunos elementos de la enmienda 70, del CDS. Me parece que es en este trámite, donde los grupos debieran esforzarse todavía por encontrar un consenso en torno al artículo 19. Mi Grupo dispone de una redacción que trataría de integrar todos estos elementos y yo propondría -si a SS. SS. les parece oportuno- que acotáramos el artículo 19, al menos por hoy, para ver si entre todos conseguimos alcanzar un consenso, si no con todos por lo menos con aquellos grupos y en aquellas partes en que los distintos grupos estuvieran de acuerdo.

Sobre el contenido de las transaccionales socialistas se pudiera llegar incluso a la reconsideración de uno de los párrafos finales más importantes que tiene el artículo, donde se define el alcance de las prohibiciones para contratar, y se establece un límite de cinco años en lo que se refiere a esa prohibición de contratar. A nuestro juicio, es posible negociar ese límite, examinarlo, reconsiderarlo, porque ese límite ni puede ir más allá de lo que signifique una condena, ni se puede quedar más corto. En ese aspecto debiéramos buscar posibles soluciones de carácter transaccional, que mi Grupo estaría dispuesto, naturalmente, a poner en conocimiento de los restantes grupos parlamentarios para ver el alcance de consenso en este punto.

Con esto, y con el ánimo de poner en conocimiento de SS. SS. estas posibles transaccionales, termino aquí mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, señor Presidente, porque mis enmiendas 410, 411 y 412 no tienen más intencionalidad que adaptar la sintaxis, sobre todo en la enmienda introducida por el Grupo Socialista en el trámite de Ponencia en el párrafo primero, con la que estoy conforme, fundamentalmente porque introducía un segundo párrafo que decía que la prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas. Hay que unificar aquí la sintaxis, repito, señor Mayoral, porque en la entrada al preámbulo del artículo 19, que habla de prohibiciones de contratar, las personas están citadas en plural; en el punto 1, tanto en el texto como en las enmiendas del Grupo Socialista introducidas en Ponencia, se utiliza el plural. Sin embargo, en el punto 2 -donde se habla de haber sido declarada-, se pasa al singular, en el punto 3 se vuelve a emplear el plural, y en el punto 4 se emplea otra vez el singular. Parece como si estuviéramos haciendo una distinción en que la persona física en un caso es perfectamente individualizada y no se está ateniendo al preámbulo de entrada del artículo 19. Una de dos, o se hace todo con referencia al singular, persona física o persona jurídica, o se hace todo en plural. Mejor corrección gramatical es emplear el singular, porque el acto de contratar es un acto bilateral entre la Administración pública y una persona o personas jurídicas si está en un «pool» de empresas de la construcción o de lo que sea.

Este es el sentido de corrección de sintaxis gramatical, para evitar confundir a quien tenga que aplicar la legislación, pues en un punto se le está hablando de personas, en plural, y en otro de persona, en singular, cuando el acto administrativo se entiende que es bilateral.

El señor **PRESIDENTE**: Por el PNV, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, el señor Mayoral ha indicado que el Grupo Socialista no iba a aceptar enmiendas a los artículos 15 al 18 por entender que la redacción de estos preceptos obedecía a la trasposición de directivas de la Comunidad Europea al Derecho interno.

En rigor, ese argumento no impide que la Directiva, por su naturaleza y por el carácter de que está imbuida, que es el de un mandato a un Estado para que haya una regulación, que sería mínima, sea susceptible de ser complementada por la legislación estatal, bien por la básica como, en su caso, por la de desarrollo. De este modo se podrían tomar en consideración modificaciones a los preceptos indicados, en la medida, repito, que la finalidad de la Directiva es la de establecer una regulación mínima obligatoria para cada Estado, susceptible luego, de conformidad con el reparto competencial, de que el Estado pueda establecer complementos básicos y las comunidades autónomas complementos de desarrollo legislativo. Nuestro Grupo Parlamentario tampoco va a hacer gala de esto y va a aceptar el informe de la Ponencia tal y como está. No obstante, técnicamente sería posible por las razones que he expuesto.

La enmienda presentada por nuestro Grupo al artículo 19 tampoco es aceptada, pero nuestro Grupo Parlamentario no va a poner obstáculo alguno, pues pensamos que ello no tiene gran relevancia y estamos de acuerdo con la redacción que el informe de la Ponencia contenía sobre el importante artículo de las prohibiciones para contratar. Por tanto, manifestamos nuestra posición favorable a la redacción de este artículo, respondiendo al alegato que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista de buscar un consenso a la redacción de este precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (*Convergència i Unió*), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Brevemente, para decir tan sólo que esperamos el texto transaccional al artículo 19, al que mi Grupo ha presentado varias enmiendas, en el criterio de que realmente es muy importante.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor de la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Inicialmente, si no he comprendido mal la postura del Grupo Socialista, se rechazan las enmiendas a los artículos 15 al 18, amparándose en que son preceptos que intentan trasponer al ordenamiento español directivas de la Comunidad

Económica Europea. Sin embargo, al final sí ha admitido una enmienda transaccional que sería sobre la base de nuestra enmienda 153, en la que se establece una fórmula intermedia en relación a la justificación de los requisitos de capacidad.

Creo que el argumento utilizado para rechazar las enmiendas a estos artículos 15 a 18 no está fundado, y no lo está, como ha dicho el portavoz del Grupo Vasco, por la propia naturaleza y eficacia de las directivas comunitarias. En general, las enmiendas por nosotros defendidas a estos artículos 15 al 18 no están en contra del contenido de esas directivas comunitarias, sino que, respetando íntegramente el sentido de las mismas, intentan efectuar una serie de precisiones técnicas perfectamente compatibles con ese derecho comunitario. Por ello, entiendo que, efectivamente, no está justificada la motivación del rechazo, y la prueba está en esa propuesta que nos hace al final de introducir una enmienda transaccional que pretende añadir un párrafo segundo. Por nuestra parte, adelante que aceptamos esa enmienda transaccional y retiramos la número 153, que es con la que intenta transaccionar el Grupo Socialista, en el sentido de que el órgano de contratación, en el anuncio que haga, especifique los medios de acreditación que tiene el contratista privado. En este sentido, repito, retiramos la enmienda 153 y mantenemos el resto de las enmiendas porque, insisto, no parece justificado el motivo del rechazo formulado por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Yo aprecio muy positivamente el deseo manifestado por el señor Portavoz del Grupo Socialista de llegar a un consenso sobre el artículo 19, y me parece, además, algo inteligentemente expuesto, dado que prácticamente todos los grupos de la Cámara parece que están conformes con el esquema tradicional que en materia de incompatibilidades para contratación venía existiendo en España desde principios de siglo. Incluso el Grupo Socialista ha compartido con nosotros que algunas fórmulas —me refiero a las del apartado primero— son más justas aunque eran más exigentes las que existían en la legislación anterior, y en este sentido hemos decidido todos volver a esa legislación anterior.

Entonces tras dar mi bienvenida a esta manifestación de consumo, a la que por supuesto el Grupo Popular se adhiere —y estamos dispuestos a llegar, en los trámites que correspondan, a ese consenso sobre este artículo—, quería decirle, en primer lugar, que hay una enmienda de nuestro Grupo a la que me parece que no ha contestado —no sé si es que yo no he prestado la suficiente atención—, que es la número 164; enmienda que, por otra parte, veo con satisfacción que viene a coincidir, en su espíritu, con otra, que creo que es la número 112, del Grupo Catalán. Llamamos la atención del Grupo Socialista sobre que creemos que merece la pena introducir en el consenso también esta enmienda, cuyos fundamentos no voy a repetir porque ya los he expuesto antes.

En cuanto a la enmienda número 165, entiendo que el Partido Socialista nos quiere proponer una transaccional sobre el tema de la posible discriminación entre españoles y extranjeros. A nosotros nos parece, aunque naturalmente no es el tema central del debate de esta ley, que puestos a aceptar no se debería limitar a evitar la discriminación entre españoles y holandeses, es decir, entre españoles y miembros de la Comunidad Económica Europea, sino que nos parece que tampoco existe razón para que estén privilegiados los japoneses o los norteamericanos respecto de los españoles, aunque no sean miembros de la Comunidad Económica Europea.

No sabemos si los ponentes del Grupo Socialista se manifiestan dispuestos a consensuar también sobre el inciso último de nuestra enmienda número 165, que se refiere a la no firmeza de los actos que nosotros queremos que, en ese caso, no den lugar a la incompatibilidad. Por supuesto mantenemos esta posición y también nos alegraría que fuera incluida en ese ofrecimiento de consenso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mayoral.

El señor **MAYORAL CORTES**: Señor Presidente, en primer lugar, quiero ponerle de manifiesto al señor Mardones que hemos hecho lo que hemos podido para aceptar las enmiendas que él plantea, incluso metiéndonos en campos que a veces no conocemos bien, como es el manejo de la lengua. Yo, francamente, no me considero un experto en el manejo de la lengua. Lo que yo quisiera saber en este momento, y le pediría a la Mesa que lo examinara, es si algunas de las enmiendas que ha defendido ahora el señor Mardones no son, en realidad, las erratas que han sido objeto de rectificación en el informe de la Ponencia. En todo caso, y por supuesto no en razón a fundamentaciones legales sino puramente de orden gramatical, las enmiendas del señor Mardones que ha examinado en esta parte del debate, desde luego, mi Grupo no las considera aceptables y, por tanto, las rechazamos en este momento.

Por lo que se refiere a la posición del PNV, evidentemente las directivas no son dogmas, pero son imperativos. Es necesario trasladarlas, con la mayor fidelidad posible, al derecho interno. Las directivas comunitarias deben ser objeto de traslación al derecho interno, repito, de la manera más fiel posible, porque, si no, el Estado español se puede encontrar ante situaciones de reclamación por parte de las instituciones de la Comunidad Económica Europea y ser objeto de contenciosos, que yo creo que no serían deseables por parte de nadie. También es conveniente tener en cuenta, señor Gatzagaetxeberria, que estamos hablando de una temática, la que abordan los artículos 15 a 18, referida a la solvencia económica, técnica, profesional, etcétera, que deben tener los contratistas y que, desde luego, en un ámbito de juego económico como es el de la Comunidad Económica Europea, el derecho que se les aplique a estos efectos debe ser, naturalmente, lo más similar posible, y ésa es precisamente la

pretensión que tienen las directivas. Por eso, a mi juicio, es peligroso el juego con la trasposición de directivas, y en tal sentido el Grupo Parlamentario Socialista planteaba la no conveniencia de que fueran modificados los términos en que está redactado, en este aspecto, el proyecto de ley.

Al señor De la Vallina le quisiera clarificar que no hay contradicción en nuestro planteamiento al decir, por una parte, esto debemos no tocarlo porque son directivas comunitarias que se traspasan al sistema interno español, y, por otra, que se puede adicionar algo que no es contrario a las directivas. No tocamos el contenido de la directiva en la parte que S. S. quería tocarlo, pero añadimos un factor, que S. S. entiende como positivo y beneficioso, que puede permitir una mayor tranquilidad, seguridad y conocimiento por parte de los contratistas a la hora de saber cuáles son los requisitos que se les van a exigir.

En lo que se refiere a la enmienda 164, planteada por el señor Otero Novas al artículo 19, lamento no haberle contestado anteriormente, quizá porque la gimnasia mental que tenemos que hacer los ponentes de la mayoría, a mi juicio, es bastante más amplia, desgraciadamente para nosotros, que la que tiene que hacer cualquier miembro de la oposición.

En relación a este punto, la posición del Grupo Parlamentario Socialista, procurando, evidentemente, no dañar el principio de consenso que nosotros mismos hemos ofertado, es que considera muy difícil la incorporación de esta enmienda tal como la plantea el Grupo Parlamentario Popular, porque éste solicita que no opere una prohibición en un supuesto determinado, cuando la Administración sea deudora. A primera vista parece un razonamiento lógico. Sin embargo, sabiendo, como saben SS. SS., que esto tiene otros cauces para su solución, el hacerlo aparecer aquí como principio legal puede ser extraordinariamente peligroso y aventurado. Por eso precisamente, por la peligrosidad y la aventura que pudiera implicar la redacción que se plantea, y considerando que existen cauces para resolver situaciones de este tipo, nosotros lo dejaríamos tal cual, con la consideración adicional de que es poco conveniente, para la imagen de la Administración, que tenga deudas con los contratistas. Pero S. S. debe considerar que sobre eso hay bastante de exageración y de bulo. Un servidor, hablando con representantes de estos ámbitos, no llegaba a la conclusión real de cuál es la cifra que, según unos y otros -no me refiero a la Administración-, constituye la deuda, porque para unos eran 80.000 millones y para otros eran 800.000 millones; para uno era deuda aquello que ya está aprobado en presupuestos, y para otros era deuda aquello que debe ser objeto de suplemento de crédito, con lo cual nos encontramos ante situaciones manejadas con intereses parciales, con intereses muy individualizados, que yo creo que nosotros, como legisladores, no debemos dar paso como consideraciones importantes a la hora de abordar el tratamiento de este asunto.

Desde ese punto de vista, la posición del Grupo Socialista sería adversa a la inclusión de este punto, si bien es verdad que si hace falta lo consideraríamos.

En lo que se refiere a la enmienda 165, al artículo 19.6, estaríamos dispuestos a aceptar, como le dije anteriormente, la parte primera, si bien es verdad que nos parecía mejor la redacción que le habíamos contrapuesto nosotros en el trámite de Ponencia, pero lo aceptaríamos, repito, tal como la plantean ustedes. Sin embargo, no consideramos aceptable la segunda parte. El segundo inciso, a nuestro juicio, es más bien objeto de materia reglamentaria, en lugar de aparecer aquí magnificado en lo que se refiere a un proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mayoral, en relación con el artículo 19, usted ha propuesto que daría una redacción alternativa completa. ¿Es posible hacerlo ya o piensa hacerlo en otro trámite posterior?

El señor **MAYORAL CORTES**: La propuesta del Grupo Parlamentario Socialista sería que abordáramos el tratamiento del resto del capítulo que hemos estado debatiendo, acotando el artículo 19, dando a conocer a los distintos grupos el contenido de la propuesta socialista, y volver sobre la cuestión, en lo que se refiere al artículo 19 en concreto, mañana mismo.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Ese puede ser un criterio, si los señores Diputados están de acuerdo. Entonces, lo que haríamos, concluido el debate, sería proceder a la votación de las enmiendas que se refieren a todos los artículos del capítulo I, excepto el artículo 19, y mañana, en el momento que consideremos oportuno, procederíamos a votar el artículo 19 y sus enmiendas correspondientes. (El señor Mayoral pide la palabra.) ¿Qué desea, señor Mayoral?

El señor **MAYORAL CORTES**: Quiero hacer una precisión, señor Presidente. En relación con las enmiendas planteadas por el señor Mardones, concretamente la que se refiere al artículo 19.2 y 4, sí la vamos a aceptar. Hemos estado reconsiderando el tema, y posiblemente por culpa de un servidor no había sido suficientemente advertido. Pero ahora estudiando más detenidamente la cuestión, aceptamos la enmienda 410 del señor Mardones.

El señor **PRESIDENTE**: En todo caso, esto lo votaríamos mañana, y lo conveniente sería que lo incorporase el Grupo Socialista a la propuesta que va a hacer, con lo cual se votaría en su globalidad.

Por tanto, al artículo 14 se ha planteado una enmienda transaccional por el Grupo Socialista con la 153 del Grupo Popular, que aceptaba retirar la suya, y nada más, porque en los demás artículos no hay ninguna otra enmienda transaccional, con excepción del 19 que vamos a dejar apartado. Entonces votaríamos, en primer lugar, la enmienda transaccional al artículo 14 aceptada por el Grupo Popular en relación con la suya número 153. Señor Mayoral, ¿tenemos el texto de esta enmienda transaccional con la del Grupo Popular 153?

El señor **MAYORAL CORTES**: No la tengo aquí, pero si le parece bien a S. S. la puedo leer otra vez. Dice lo siguiente: «En los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera y técnica profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los medios de acreditación que vayan a ser utilizados de entre los reseñados en los artículos 15 a 18.» Pasaré la redacción literal inmediatamente después, cuando acabe la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Este es el texto exacto?

El señor **MAYORAL CORTES**: Exactamente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Pues con eso es suficiente. Procedemos, entonces, a votar este texto transaccional al artículo 14.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda incorporado este texto.

A continuación, votamos la enmienda 397, al artículo 15, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A estos artículos no hay ninguna enmienda del señor Mardones. Votamos las enmiendas del Grupo del PNV, que son la número 5, al artículo 16; la número 6, a ese mismo artículo; la número 7, al artículo 17, y la número 8, al artículo 18.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 17**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de CDS, que son la número 65, al artículo 14; la número 66, al artículo 15; la número 67, al artículo 16; la número 68, al artículo 17; la número 69, al artículo 18, y la número 71, al artículo 20.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

El Grupo de Izquierda Unida tiene presentadas las enmiendas números 455, 456 y 457 al artículo 15, y la número 458, al artículo 16.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Conver-

gència i Unió), número 107, al artículo 15; números 108 y 109, al artículo 16; número 110, al artículo 17, y número 114, al artículo 22.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Popular número 154, al artículo 15; número 155, al artículo 16; números 157, 158 y 156, al artículo 17, y números 159 y 160, al artículo 18.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar ahora los artículos del capítulo I, con excepción del 19.

¿Algún Grupo solicita votación separada? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: ¿Está votado el artículo 14?

El señor **PRESIDENTE**: No está votado.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pedimos votación separada del artículo 14.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos, en primer lugar, el artículo 14, según el texto de la Ponencia y, naturalmente, con la incorporación que se ha hecho de una enmienda transaccional.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Perdón, señor Presidente. Se puede votar, por nuestra parte, el artículo 14 junto con el 20, el 21 y el 22, y los artículos 15, 16, 17 y 18 en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

¿Algún otro Grupo pide votación separada? (**Pausa.**)

Votamos, entonces, el texto de la Ponencia en cuanto a sus artículos 14, con la enmienda transaccional que se ha incorporado, 20, 21 y 22.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

A continuación, votamos los artículos 15, 16, 17 y 18.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Para mañana, por tanto, queda lo referente al artículo 19.

Se levanta la sesión.

**Eran las dos y treinta minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**